

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

VERIFICACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS ADOLESCENTES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2019

Para optar	:	El título profesional de abogado
Autores	:	García Malpartida, Inocente Hernández Ajón, Enzo
Asesor	:	Huali Ramos de Afan, Jessica Patricia
Línea de investigación:		Desarrollo humano y derechos
Área de investigación		
Institucional	:	Ciencias sociales
Fecha de inicio y		
Culminación	:	20-12-2020 a 10-03-2021

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA

El presente estudio se la dedico fundamentalmente a Dios, por darme la fortaleza, salud y fuerza de voluntad, en el tiempo y año difícil de iniciado este proceso, para culminar con éxito mi anhelo deseado,

(Inocente, García Malpartida)

A mi querido hijo, Renzo Thiago por ser la razón y el motivo del esmero en mi desarrollo profesional.

(Enzo, Hernández Ajon)

AGRADECIMIENTO

A Dios, por bendecirme la vida y orientarme día a día en la ruta de mi existencia por el fortalecimiento en los momentos difíciles de debilidad.

A mis padres y hermanos por el apoyo moral y confiar en mí de haber culminado con éxito mi carrera profesional.

(Inocente García Malpartida)

A Dios todo poderoso por darme salud, sabiduría y protegerme todos los días de mi vida.

A mi familia, quienes me dieron apoyo incondicionalmente en todo momento.

(Enzo Hernández Ajon)

CONTENIDO

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
CONTENIDO.....	iv
CONTENIDO DE TABLAS.....	vi
CONTENIDO DE FIGURAS.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
INTRODUCCIÓN.....	x
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	11
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	11
1.2. Delimitación del problema.....	18
1.3. Formulación del problema.....	19
1.3.1. Problema general.....	19
1.3.2. Problemas específicos.....	19
1.4. Justificación.....	19
1.4.1. Social.....	19
1.4.2. Teórica.....	19
1.4.3. Metodológica.....	20
1.5. Objetivos.....	20
1.5.1. Objetivo General.....	20
1.5.2. Objetivos Específicos.....	20
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	21
2.1. Antecedentes.....	21
2.2. Bases Teóricas o Científicas.....	27
2.3. Marco Conceptual (de las variables y dimensiones).....	46
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS.....	48
3.1. Hipótesis general.....	48
3.2. Hipótesis específicas.....	48
3.3. Variables.....	48
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA.....	49

4.1. Métodos de investigación.....	49
4.2. Tipo de investigación	49
4.3. Nivel de investigación.....	49
4.4. Diseño de la investigación.....	49
4.5. Población y muestra	50
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	51
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	52
4.8. Aspectos éticos de la investigación	53
CAPÍTULO V: RESULTADOS	54
5.1. Descripción de resultados.....	54
5.2. Contratación de hipótesis.....	61
5.3. Discusión de resultados	64
CONCLUSIONES.....	66
RECOMENDACIONES	67
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	68
ANEXOS.....	73

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1 Número de Adolescentes en el Perú - año 2019	16
Tabla 2 Proceso de Desarrollo en la Adolescencia	36
Tabla 3 Ficha técnica de la Variable Derecho a la Libertad de Expresión en los NNiA	52
Tabla 4 Edad de los Adolescentes Encuestados.....	54
Tabla 5 Género de los Adolescentes Encuestados	55
Tabla 6 Grados de Instrucción de los Adolescentes Encuestados.....	56
Tabla 7 Si tiene Actividad Laboral el Adolescente Encuestado	57
Tabla 8 Variable Derecho a la Libertad de Expresión de los Adolescentes	58
Tabla 9 Dimensión Derecho a Libertad a la Expresión Individual	59
Tabla 10 Dimensión Derecho a la Libertad de Expresión Social	60
Tabla 11 Casos Observados para la Hipótesis General.....	61
Tabla 12 Prueba de Bondad de Ajuste para la Hipótesis General.....	61
Tabla 13 Casos Observados para la Hipótesis Específica 1.....	62
Tabla 14 Prueba de Bondad de Ajuste para la Hipótesis Específica 1.....	63
Tabla 15 Casos Observados para la Hipótesis Específica 2.....	63
Tabla 16 Prueba de Bondad de Ajuste para la Hipótesis Específica 2.....	64

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1 Tanto por ciento corresponden a la Tabla 4.....	54
Figura 2 Tanto por ciento corresponden a la Tabla 5.....	55
Figura 3 Tanto por ciento corresponden a la Tabla 6.....	56
Figura 4 Tanto por ciento corresponden a la Tabla 7.....	57
Figura 5 Tanto por ciento corresponden a la Tabla 8.....	58
Figura 6 Tanto por ciento corresponden a la Tabla 9.....	59
Figura 7 Tanto por ciento corresponden a la Tabla 10.....	60

RESUMEN

Este trabajo recoge los elementos principales referidos al desarrollo adolescente desde la óptica de los derechos de los adolescentes de acuerdo a la norma vigente, la Ley N° 27337. Es por ello que se buscó verificar si el adolescente tiene y practica el derecho a la libertad de expresión, tanto desde la óptica individual como social. Siendo el estudio descriptivo ya que tiene una variable cualitativa analítica. Con una población integrada por los adolescentes de la región Lima y al aplicar la fórmula para variables categóricas y cantidades finitas, se trabajó con una muestra representativa de 395 adolescentes. Se empleó el método inductivo, las técnicas de observación, documental y encuesta. Se aplicó un cuestionario empleando la escala Likert. Los resultados se obtuvieron utilizando la estadística descriptiva e inferencial. Para comprobar la hipótesis general se empleó Chi cuadrado, prueba de bondad de ajuste, teniendo un valor de probabilidad de 0,000 que permite admitir la hipótesis del investigador.

Palabras clave: Derecho a la libertad de expresión, libertad de expresión individual, libertad de expresión social.

ABSTRACT

This work collects the main elements related to adolescent development from the perspective of the rights of adolescents according to the current norm, Law No. 27337. That is why it was sought to verify if the adolescent has and practices the right to freedom of expression, both from an individual and social point of view. Being the descriptive study since it has an analytical qualitative variable. With a population made up of adolescents from the Lima region and applying the formula for categorical variables and finite quantities, we worked with a representative sample of 395 adolescents. The inductive method, observation, documentary and survey techniques were used. A questionnaire was applied using the Likert scale. The results were obtained using descriptive and inferential statistics. To test the general hypothesis, Chi square was used, a goodness-of-fit test, with a probability value of 0.000 that allows the researcher's hypothesis to be accepted.

Keywords: Right to freedom of expression, freedom of individual expression, freedom of social expression.

INTRODUCCIÓN

Para que un país crezca y se desarrolle, todos los componentes de la sociedad deben de respetar y hacer respetar los derechos de todos sus ciudadanos; para ello es indispensable que desde la infancia se les inculquen a los niños y adolescentes sus competencias comunicativas que permitan que puedan expresar sus opiniones y ejercer sus derechos y deberes. Es por ello, que se ha elaborado este estudio descriptivo con el fin de concientizar a la ciudadanía de la importancia del ejercicio ciudadano con el fin de construir una comunidad más justa y honesta.

Sin la oportunidad de permitírsele la probabilidad de ejercer su derecho a opinión, le permite a cada niño y/o adolescente la competencia de formar mejores ciudadanos con la capacidad de dirigir un país con las libertades democráticas necesarias para un porvenir óptimo correspondiente.

Por ello, en el capítulo I se elaboró la problemática sobre el derecho a la libertad de expresión de los adolescentes, formulándose los problemas investigativos, su correspondiente justificación, redactando los objetivos y estableciendo las delimitaciones correspondientes.

El marco teórico, que incluyen los antecedentes, las bases teóricas y las definiciones más importantes, se desarrollan en el capítulo II. En el capítulo III, se presentan las variables y las conjeturas que se quieren contrastar. Asimismo, el marco metodológico donde se elaboraron el método, tipo, nivel, diseño de la investigación, así también la población, muestra, técnicas de recolección, procesamiento de los datos y los aspectos técnicos, se desarrollaron en el capítulo IV.

En el capítulo V, se presentan los resultados, tanto descriptivas como inferenciales, realizando la discusión de los resultados. Luego se presentan las conclusiones, recomendaciones, las referencias bibliográficas y los anexos respectivos.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.Descripción de la realidad problemática

En Latinoamérica, las autoridades correspondientes, en función de sus competencias deberían amparar los derechos de niñas, niños y adolescentes (DNNiA), especialmente para que puedan expresar de forma libre su opinión, buscar, recibir y difundir información e ideas de toda clase y por diversos medios, teniendo en consideración las limitaciones que establecen en los respectivos cuerpos normativos de las naciones de América Latina. Sin embargo, por ejemplo, en México, el 51 % de los niños, niñas y adolescentes (NNiA) se encuentran en una posición de pobreza (Unicef, 2018); habiendo 39,2 millones ubicados en este grupo de edad. A esto se le agrega que, el 50 % de los NNiA, entre 12 a 17 años, sido sometidos a alguna clase de agresión psicológica y/o corporal; y que 8 de cada 10 de ellos, sufren acciones violentas en la vía pública o en el colegio.

Otro escenario agresivo es el de Brasil, donde el 61 % de NNiA se encuentran en la escasez, de acuerdo al informe difundido por el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (2018), el cual toma en consideración otras variables, aparte de la renta. Aproximadamente, 18 millones de NNiA se encuentran en económicamente pobres, en tanto que otros 14 millones, a pesar de haber alcanzado los mínimos niveles de renta, se les priva de sus derechos de acuerdo con Unicef (2018). Uno de los problemas más álgidos es, la falta de saneamiento básico que afecta a cerca de 13,3 millones de NNiA, se continua con el sector educativo (8,8 millones), se sigue con el agua (7,6 millones), luego la información (6,8 millones), después la vivienda (5,9 millones) y finalmente el trabajo infantil (2,5 millones). El informe de Unicef (2018), señala que las personas de raza negra sufren más que los blancos, debido a la discriminación racial y la exclusión que muchos NNiA padecen en Brasil, específicamente en áreas rurales. Por otra parte, los ciudadanos que habitan el norte y noreste del país, son las más indigentes de Brasil, enfrentando mayores contrariedades que las que habitan en el sur y el sureste. Entender todas estas dimensiones es fundamental para elaborar estrategias de políticas públicas que puedan reducir la miseria en la niñez y la pubertad. A pesar que Brasil tiene una conformación muy diversa, donde se evidencian los componentes africanos,

indígenas y europeos que influyen sobre su cultura, el conflicto entre la cultura popular y erudita tiene sus efectos sobre la formación de los NNiA.

El derecho a la libertad de expresión (DLiE) de NNiA considera que se debe tomar en consideración la opinión de ellos en temas que los involucren de forma directa, o a sus familiares o sus comunidades; es por ello que las autoridades que se encuentran en ese espacio, deben elaborar y ejecutar los mecanismos que permitan la recolección de opiniones, desarrollar entrevistas a este considerable sector de la población sobre tópicos de interés general para ellos. En poblaciones donde predominen los nativos, se debe difundir la información en el idioma nativo de la localidad.

En ese orden de ideas, se tiene que tener en cuenta a los NNiA que tengan alguna discapacidad, contando con sistemas de apoyo para el ejercicio de su DLiE, alcanzar la información y sistema de soporte para la manifestación de su voluntad. Sin embargo, los NNiA tienen poco acceso a la información. Asimismo, las autoridades deben promover mecanismos para proteger los intereses de NNiA sobre los riesgos que se derivan del acceso a los medios de comunicación, internet y uso de los sistemas informativos que puedan impedir o afecten su desarrollo integral de manera objetiva.

Al margen de lo establecido en las disposiciones que se emplean en los medios de información, las autoridades respectivas, tienen que difundir información y materiales vinculados con:

- En función a lo establecido en las respectivas Constituciones de cada país y de los propósitos aprobados en el campo educativo, la información debe direccionarse para el interés social y cultural de las NNiA;
- Debe haber en la comunidad, para los NNiA, servicios, instalaciones y oportunidades destinados a ellos;
- Se le debe dar orientación respecto al ejercicio de sus derechos a los NNiA;
- Se debe promover que se prevenga a los NNiA respecto a la transgresión de sus derechos, así como la comisión de actos delictivos, y
- Se debe dar un enfoque inclusivo, no discriminación, igualitario y teniendo en cuenta los derechos humanos.

Las normas que regulan las telecomunicaciones y radiodifusión referente al contenido que se dirige a NNiA, asimismo, con parámetros clasificatorio que se emiten teniendo en cuenta la misma reglamentación, los permisos otorgados en dicha materia deben tener en cuenta la obligatoriedad de inhibirse de la difusión o transmisión de información, imágenes o audios que influyeran o imposibiliten de forma objetiva el crecimiento y progreso pleno de ellos, o que hagan ensalzamiento al delito, contraviniendo el principio de interés superior del niño (PISN).

Las autoridades del gobierno deben estar vigilantes en la clasificación de películas, programas de radio y televisión, ya que deben estar acorde con las respectivas leyes, incluyendo los impresos, videos y videojuegos. Las Procuradurías protectoras y cualquier ciudadano con espíritu cívico, a través de aquellas, pueden hacer promoción ante las autoridades administrativas que se impongan sanciones a los medios de comunicación, concordado con lo establecido en las normas legales y demás disposiciones que se puedan aplicar.

Asimismo, estas Procuradurías tienen las facultadas de promocionar actividades comunales frente al órgano de dominio competente, con el propósito de que se conmine a los medios comunicativos, prohibir la difusión de contenidos o información que hagan peligrar, ya sea individual o colectivamente, la vida, la integridad, la dignidad u otros derechos de los NNiA; esto los obliga a reparar daños que hayan generado, sin que las autoridades actúen de acuerdo a las atribuciones que las normas legales les faculta.

1.1.1. Derecho a la libertad de expresión en el Perú

Se tienen, en el Perú, tres entidades que agreden el DLiE de periodistas, pobladores y medios de comunicación: el parlamento, los litigios por calumnia o injuria y la impunidad judicial. El parlamento intentó en diversos momentos afectar el DLiE y el desenvolvimiento de los ciudadanos, medios de comunicación y personas de prensa mediante proyectos de ley y normas legales, particularmente las normas legales que limiten publicidad estatal en medios privados, asimismo, la obligatoriedad que los periodistas se colegien y el incremento de los castigos de cárcel por calumnia y difamación. Esto último lo utilizan personas que se encuentran comprometidas en actos de corrupción o abusos de poder de diversos orígenes. Esto incluye, la falta de justicia e impunidad en contra de periodistas

asesinados a lo largo del tiempo. Ejerce el periodismo de investigación contra los poderes fácticos, es sumamente riesgoso debido a que el Congreso no legisla correctamente y justicia es inoperante cuando asesinan a los hombres de prensa.

1.1.2. Ataques legislativos

La denominada agenda anti-prensa en el poder legislativo ha predominado en los últimos años. Esto debido al periodismo de investigación que ha reportado casos de corruptelas como Lava Jato y Lava Juez, y que han obligado a que se abran pesquisas fiscales que incluyen encarcelamiento a prominentes y poderosos políticos y jueces. Las represalias del parlamento se evidenciaron en la exposición de múltiples proyectos de ley con el propósito de aminorar la labor periodística, aunque muchos de ellos fueron retirados por la acción oportuna de las organizaciones civiles.

En junio de 2018, se quiso obligar a los hombres de prensa a que se colegien para que puedan realizar actividad periodística, atentando contra los periodistas y contra los ciudadanos que no lo son, pero que tienen derecho a ejercer su DLiE mediante los medios de información masiva. También, en marzo de 2017, se generó un proyecto de ley que prohibía a los directores periodísticos, editores, productores, gerentes generales, accionistas u otros cargos parecidos, que puedan ejercer dichas funciones en un medio de comunicación tenían un dictamen firme que los condene por corrupción perjudicando al Estado, pero nunca se convirtieron en leyes.

También se presentó un proyecto de ley que busca la ampliación del castigo de cárcel por calumnia de tres a un rango de entre cuatro y siete años, por lo que la maledicencia se castigaría en todos los casos. Este proyecto de ley incluye la pena en los casos de las redes sociales, y que es reiterativo, a pesar que el código penal (CP) indica que la calumnia y difamación también se aplica a los medios de comunicación sociales; en ese sentido, las RS son también medios de comunicación sociales. Debido a la incorporación de las RS en el plan de ley, se ha incurrido en el error de no observar todo espectro, buscándose la ampliación del castigo de cárcel por difamación.

Paralelamente se presentó el proyecto de ley que sugiere se despenalicen las infracciones contra el honor. Insinúa el reemplazo del castigo de prisión, que en la actualidad es de tres años) por realizar sanciones crematísticas; esto incluye

parodias, sátiras y opiniones como prácticas libres de ser generadas por vilipendio. También incluyen la denominada prueba de la verdad, en los sucesos de difamación; si el transgresor prueba sus afirmaciones, entonces queda exento de sanción. Asimismo, el proyecto sugiere fases antes del juicio y judiciales para replicar y rectificar, con el propósito de clarificar las marcas que se seguirán.

Respecto a la propuesta de norma legal sobre la publicidad estatal, se encaminó, después de que el Tribunal Constitucional (TC) determinara que la prohibición de publicidad del Estado en medios no era constitucional, por lo que tuvieron que trabajar otro dictamen que finalmente se aprobó en la comisión de transportes y comunicaciones del parlamento en mayo del 2019 y que eliminó la prohibición de publicidad del Estado en medios privados. En el fallo actual, se reconoce la priorización de que los medios privados son destinatarios de anuncios del Estado y el derecho de ser informado que tiene el ciudadano a ser informado.

Por otro lado, en setiembre del 2019 el Congreso mediante la comisión de fiscalización formó un equipo que investigaría a las empresas de sondeos locales. Las indagaciones duraron sesenta días y trataron temas referentes a la metodología y las acciones que usaban las empresas que sondean las opiniones, así como los probables sucesos de manejo de propaganda. Las opiniones del grupo indicaban que las labores de estas empresas no se encontraban reguladas, sin embargo, ello se daba debido a que las encuestadoras reportaban una alta desaprobación de la labor parlamentaria, por encima del 90 %, evidenciando que los parlamentarios tomaban decisiones más políticas que técnicas.

1.1.3. Los adolescentes en el Perú

En el año 2019, tanto en el orbe en general y en América Latina y el Caribe en específico, tenía una población de seiscientos cuarenta y ocho millones veintiún mil millones (648'121,000) de habitantes. En el caso del Perú, en el mismo año, tenía una población de treinta y dos millones ciento treinta y un mil habitantes (32'131,000); de acuerdo al Department of Economic and Social Affairs (2019) se ubicó en el séptimo lugar de los habitantes en América. En el mismo año, había cinco millones seiscientos ochocientos seis mil cientos seiscientos nueve (5'686,169) de adolescentes; siendo hombres, dos millones ochocientos ochenta

cuatro mil cientos setenta seis (2'884,176), y mujeres, dos millones ochocientos unas mil novecientas noventa y tres (2'801,993) de acuerdo a la tabla 1.

Tabla 1

Número de Adolescentes en el Perú - año 2019

Sexo Adolescentes	Población
Masculino	2'884,176
Mujeres	2'801,993
Total	5'686,169

Nota. Fuente INEI.

La población del Perú es joven, debido a que el 17 % son adolescentes. Ante esta situación, se promulgó la ley 27337 con el fin de dar protección a los derechos de los NNiA, ya que en el artículo 1°, señala que los niños tienen edades entre los 0 a 12 años y los adolescentes en el intervalo de 12 a 18 años, lo que concuerda con el artículo 6° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 1° de la Convención de los Derechos del Niño; con los artículos 41° y 42° del código civil peruano (CCP), y el artículo 20, inciso 2° del código penal peruano (CPP).

1.1.4. Acciones judiciales contra la libertad de expresión

Existe una gran cantidad de casos registrados, donde se amedrentan a los medios de comunicación y a las personas de prensa, además se los ha llevado a procesos judiciales que están inconclusos debido a que tienen tipificación dentro del sistema judicial peruano. Estos hechos intimidan a los jóvenes peruanos y pueden ser una forma de inculcar miedo para que no emitan sus opiniones. El consejo de la prensa peruana identificó litigios por calumnias, que no tienen sustentos, pero continúan.

1.1.5. Casos puntuales

- **Caso Alvarado:** en marzo de 2020, el diario Correo de la región de Lambayeque acusó que personal de la Policía Nacional del Perú (PNP) golpeó corporalmente a la periodista Ericka Alvarado, la cual cubría una noticia referida a una supuesta acción violenta del policía a su pareja.
- **Caso Chambergo:** en marzo de 2020 una secretaria de juzgado denunció por calumnia a la periodista Rosa Chambergo (Expresión)

luego de que ella publicara que puede existir una posible adulteración de documentos para que el vástago de la empleada tenga otra identidad.

- **Caso Facebook:** en marzo la transmisión vía el sistema Live de Facebook, que realizaba el periodista Gustavo Gorriti fue interrumpida, por lo que Gorriti lo tomó como una acción de censura. Gorriti daba respuesta a respondía a ataques que le realizaba el expresidente García Pérez. El Instituto Prensa y Sociedad (IPYS) se comunicó con Facebook para saber las razones de la interrupción, a lo que la compañía señaló que sus sistemas evaluaron un link que tenía un texto como spam y que después eliminó el video.
- **Caso Sodalicio:** en abril del 2019 una jueza de Piura sancionó al periodista Pedro Salinas a un año de encarcelamiento suspendido y el pago de S/. 80,000 de reparación civil, aproximadamente US\$25,000, al prelado de Piura y Tumbes, José Antonio Eguren, que lo demandó por aparente difamación agravada. Salinas, junto con la periodista Paola Ugaz publicaron en el año 2015 el libro Mitad monjes, mitad soldados en el que indagaron el tema de los abusos sexuales en la congregación religiosa Sodalicio de Vida Cristiana, al que mitrado pertenece. Posteriormente el arzobispo, desistió de la demanda contra Salinas, pero antes de cerrar el caso contra Ugaz, Eguren otra vez desde Piura le llegó a la periodista una segunda demanda por el supuesto delito contra la administración de justicia, en se coloca como falso el testimonio en el juicio contra Salinas, donde Ugaz fue testigo.
- **Caso Bustíos:** en abril, el PJ dispuso un juicio nuevo contra el general en retiro, exministro y excandidato a la alcaldía de Lima Daniel Urresti por su supuesta participación en el homicidio del periodista de la revista Caretas Hugo Bustíos, en 1988 en pleno terrorismo peruano, después 31 años de exención. Urresti fue absuelto en octubre del 2018 de la supuesta coautoría del homicidio del periodista.
- **Caso Humala:** el abogado del expresidente Ollanta Humala, al que se le investiga por corruptela en el caso Lava Jato, señaló que llamaría a diversos directivos de medios de comunicación como testigos ante un

eventual juicio contra Humala. El expresidente está siendo investigado por lavado de activos; aparentemente recibió dinero de campaña, de parte de Odebrecht de la ilegal 'Caja 2'. Se señaló, que aproximadamente el 85% se utilizó en publicidad en televisión y periódicos.

- **Caso IDL-Reporteros:** en distintos momentos del 2019, incluyendo el mes de setiembre, se realizaron plantones y protestas en el local de IDL-Reporteros, específicamente contra el periodista Gustavo Gorriti, uno de los principales líderes en la investigación contra casos de corrupción. Colectivos ciudadanos, particularmente fujimoristas, protestaron frente a la redacción del medio de comunicación, acusando al periodista de terrorista. Casos parecidos se produjeron en La República y El Comercio.

1.1.6. Transparencia y acceso a la información pública

El gobierno del Perú, a fines de 2018, buscó crear y formar entidades vinculadas al acceso a la información de orden público. Esto como corolario al haberse formado la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que sería la última instancia a nivel nacional. Su función es dar solución a disputas referidas a temas de transparencia y acceso a la información pública. A fines de 2018 se formalizó la presencia de tres vocales de la Primera Sala del Tribunal, y a mediados del 2019 se empezó la selección de vocales de la Segunda Sala. Sin embargo, solo el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en solitario ha efectuado estos avances ya que no existe voluntad política para efectivizarlo. En este panorama que se presenta en la comunidad peruana, tanto los NNiA, tendrían sus derechos reconocidos en el papel, singularmente el de la libertad de expresión, pero, ¿cuál es la verdad? ¿cuál es la opinión de los NNiA? ¿funciona el marco jurídico? ¿se verifica la aplicación de las normas protectora de los derechos de NNiA?

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial

La investigación se efectuó en el distrito judicial de Lima, Perú. El distrito judicial está conformado por 35 jurisdicciones de los 43 distritos de la provincia

limeña. Se encuentra conformada por ocho salas civiles, doce salas penales, una sala contenciosa administrativa, una sala laboral y una sala de familia.

1.2.2. Delimitación conceptual o temática

Se investigó el derecho a la libertad de expresión, que se encuentra contemplada tanto en la Constitución como en la ley N° 27337.

1.2.3. Delimitación temporal

Se realizó el estudio entre marzo y julio, el periodo que corresponde al año 2019.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

- a. ¿Se verificó la diferencia del Derecho a la libertad de expresión de los adolescentes en el distrito judicial de Lima respecto del mismo derecho de los adolescentes de los centros juveniles del poder judicial, en el año 2019?

1.3.2. Problemas específicos

- a. ¿Se verificó la diferencia del derecho a la libertad de expresión individual de los adolescentes en el distrito judicial de Lima respecto del mismo derecho de los adolescentes de los centros juveniles del poder judicial, en el año 2019?
- b. ¿Se verificó la diferencia del derecho a la libertad de expresión social de los adolescentes en el distrito judicial de Lima respecto del mismo derecho de los adolescentes de los centros juveniles del poder judicial, en el año 2019?

1.4. Justificación

1.4.1. Social

Los beneficiarios son los adolescentes y sus familias, debido a la verificación que se efectuó estadísticamente, sobre el DLiE, debido a que se deben realizar las correcciones que dicta la realidad.

1.4.2. Teórica

La teoría tridimensional del derecho permitió realizar el análisis de los resultados del presente estudio, dentro del campo legal.

1.4.3. Metodológica

Se construyó un cuestionario para la verificación del derecho a la libertad de los adolescentes; también se aplicó, para la contrastar la hipótesis, la X^2 prueba de bondad de ajuste para una muestra.

1.5.Objetivos

1.5.1. Objetivo General

- a. Verificar la diferencia del Derecho a la libertad de expresión de los adolescentes en el distrito judicial de Lima respecto del mismo derecho de los adolescentes de los centros juveniles del poder judicial, en el año 2019.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Verificar la diferencia del derecho a la libertad de expresión individual de los adolescentes en el distrito judicial de Lima respecto del mismo derecho de los adolescentes de los centros juveniles del poder judicial, en el año 2019.
- Verificar la diferencia del derecho a la libertad de expresión social de los adolescentes en el distrito judicial de Lima respecto del mismo derecho de los adolescentes de los centros juveniles del poder juvenil, en el año 2019.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.2. Antecedentes nacionales

Álvarez (2017) que presentó su estudio denominado “Disparidad de criterios de los Magistrados de la Corte Suprema en aplicación del Interés Superior del niño” para alcanzar el diploma de abogada en la Universidad Nacional de Piura, 2017.

De acuerdo a la autora, el principio del Interés Superior del Niño es obligatorio por su carácter vinculante con los acuerdos de la Convención sobre los Derechos del Niño (Unicef, 1989), entonces no es un simple enunciado, por lo cual, los Estados partes deben efectuar una apreciación de los derechos del niño debido a que sus intereses pueden ser dañados. Los operarios de la justicia, deben observarlo como un criterio sustantivo para que se consiga el avance y auge pleno de los NNiA. Se inició, en el siglo XX, a desarrollar la defensa y amparo de los derechos de los niños peruanos, incorporándose el principio del interés superior del niño. Los operadores del campo jurídico tienen un papel importantísimo en la sociedad, ya que son comisionados de dar justicia, para tener una sociedad jurídicamente equilibrada y estable, pero, en la realidad hay una disimilitud en las pautas que tienen los jueces al instante de emplear el PISN, se admiten diversas posiciones respecto a una misma materia, pudiendo haber muchas desigualdades, más aun, debiendo considerar que es un constructo enmarañado que se debe deslindar. Esta semejanza genera indecisión, por ello, el análisis se sustenta en las diferentes posiciones que tienen los especialistas en torno al principio indicado y que puede afectar los derechos de los NNiA.

Arcos (2012) que presentó su tesis titulada “El derecho de opinión del niño y el adolescente en el proceso de tenencia” para lograr el diploma de abogada en la Universidad César Vallejo, Perú en el año 2012.

El derecho de exponer su opinión y ser escuchados de NNiA fue introducida en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) como un principio innovador que coordina modificaciones en la correspondencia con aquellos como sujetos de derecho. El estudio que se realizó parte del análisis de los documentos, revisándose los preceptos que existen en el país y de la primordial doctrina, tanto nacional como

internacional, por lo que se puede aseverar que el derecho de opinión de NNiA es un derecho renovador, cuyas principales fronteras son la edad y la madurez que los niños y adolescentes alcanzan por la formación de su propio juicio. En las posibilidades de participación de los NNiA, se encuentra el concepto de opinar, el cual, se entiende como la facultad que debe poseer todo infante y púber para que los adultos puedan conocer su interior y puedan entender que al frente tienen un ser que puede sentir, pensar y actuar produciendo variaciones en su entorno. El escuchar y oír a los NNiA en todos los temas que puedan afectarlos y que sus opiniones sean consideradas, es obligación de las naciones que son integrantes de la Convención, por lo tanto, se convierte en un derecho de este grupo humano sin ningún tipo de discriminación. La aplicación del artículo 12, es el propósito de brindar oportunidades y dismantelar los obstáculos políticos, jurídicos, sociales, culturales y económicos que en la actualidad impiden e inhiben que los NNiA sean oídos y puedan participar en los temas que necesariamente los puedan afectar.

Araujo y Lazo (2015) que presentaron la tesis “Uso de la redes sociales virtuales en los alumnos de la Institución Educativa Particular 'Antioquía'-Chilca 2015” para lograr el diploma de Trabajadoras Sociales en la Universidad Nacional del Centro, Huancayo, 2015.

El trabajo cobra relevancia en la actualidad debido a que, en la comunidad, el empleo de las redes sociales virtuales se está convirtiendo en una necesidad, además porque, los NNiA interactúan sociales ya sea de manera grupal o institucionalmente, especialmente los de edad escolar en el ciberespacio. La población estuvo constituida por 96 alumnos y la muestra por 77 adolescentes, alumnos de cuarto y quinto nivel secundario, de los dos sexos y entre los 15 y 18 años. El enfoque fue mixto, cualitativo y cuantitativo, con método síntesis, básico, descriptivo y diseño no observacional y transversal; se empleó un cuestionario con 36 interrogantes cuyas respuestas van a diferir en función de la, las que responden a las conjeturas investigativas. Se realizó una entrevista para lograr su testimonio a diez discentes que frecuentan asiduamente la red. Los resultados conseguidos señalan que las redes sociales virtuales que usan los alumnos es Facebook, y lo hacen de forma negativa, tanto en el campo social como en el académico; en el entorno social la emplean para entretenerse excesivamente, explorar páginas

prohibidas a menores y el contacto con personas que no conocen, asimismo, en el aspecto académico, copian información para sus tareas escolares. Los emoticones y la distorsión del lenguaje son los que usan más frecuentemente en las redes sociales virtuales.

2.1.2. Antecedentes internacionales

Campos (2020) que publicó el artículo “Clima Escolar y Libertad de Expresión en Adolescentes” en la Revista Ajayu, volumen 18, número 1, pp. 214 - 243, de la Universidad de Aquino, Bolivia en el año 2020.

El propósito del estudio fue establecer si existe nexo entre la percepción del clima escolar con el ejercicio de la libertad de expresión, en adolescentes del grado secundario del colegio nacional Juan Misael Saracho, Oruro. La metodología que se usó fue cuantitativa, diseño observacional, corte transeccional, correlacional. Con una población de 855 adolescentes del turno diurno, con una muestra de 265 adolescentes (12 a 19 años, sexo masculino). Se recolectaron los datos con dos instrumentos en escala Likert para las dos variables, una de estas es la escala de expresión social cognitiva -EMES-C (Caballo, 1987, 2006), la otra fue construida por el investigador. El análisis de resultados se hizo con el programa SPSS versión 21.0 para Windows.

Ponce et al. (2016) que presentaron su trabajo sobre “El derecho a opinar y ser oído de las niñas, niños y adolescentes y su incidencia en la resolución final del conflicto familiar en los procesos de divorcio” para obtener el título de licenciado en Ciencias Jurídicas en la Universidad de El Salvador, en el año 2016.

La finalidad general de este estudio, es presentar sistematizadamente y desde el ámbito jurídico la problemática del derecho de opinión de los niños y adolescentes, así como también el Interés Superior de los mismos, a través del estudio en los procesos de divorcio en la realidad salvadoreña, el documento que a continuación se presenta y que contiene el resultado de la investigación es dividido en cuatro capítulos así: El capítulo I, versa sobre las Generalidades del PISN, conceptos y definiciones para entrar en detalle y comprender la importancia del tema, se hace un análisis histórico del origen del Interés Superior del Niño así como también la historia de los derechos del niño en El Salvador, hasta adoptar la legislación acorde encaminada a la protección integral de los NNiA, sentando las

bases de los derechos de la niñez y su condición de sujetos. El capítulo II, es el estudio detallado de los derechos que tienen los niños y adolescentes, regulados en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, además se abordan las garantías y deberes que como sujetos de derecho les pertenecen, los principales derechos encaminados a la investigación son: Derechos de Protección, Derecho al Desarrollo y Derecho de Participación, así mismo se estudia las infracciones y sanciones para los que incumplen en custodiar y proteger los derechos de los NNiA. El capítulo III, establece el derecho de opinión en los procesos familiares, se desarrolla la institución del divorcio, como base de la investigación ya que es el escenario que se utiliza en esta investigación para dar oportunidad a los NNiA de expresarse frente a una realidad, la importancia que el juez competente debe valorar y tomar en cuenta de lo que expresan en la audiencia especial de oír al Niño, asimismo los efectos y la incidencia en las resoluciones finales que emiten dichos tribunales frente al derecho de opinar y ser oído de las NNiA, haciendo relevancia en respetar el Interés Superior de los mismos, se hace el análisis del derecho de opinión, los elementos del mismo y los alcances del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se hace un breve estudio del proceso de Adopción y proceso de Alimentos. El capítulo IV, establece el marco legal de la investigación y derecho comparado, es menester tratar este capítulo ya que tiene la base legal en la cual está respaldada dicha investigación, principalmente se inicia de la Constitución de la República, seguidamente de la Ley especial como es el código de familia, ya que aborda los procesos de los cuales trata la investigación, así como también hacer la comparación en países como España, Argentina y Colombia, para tener la idea de cómo se desarrolla este derecho en dichos países.

Lovera (2009) que presentó su artículo de investigación titulado “Libertad de expresión e interés Superior del Niño, a propósito de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Antofagasta de 6 de marzo de 2009 y Corte Suprema de 23 de abril de 2009” publicado en la Revista Chilena de Derecho Privado en julio de 2009, en el número 12 de la mencionada revista, pp. 215 -225, con el auspicio de las Universidades Diego Portales y Adolfo Ibáñez, Chile.

La CDN modifica la situación jurídica de los NNiA debido a que deja de ser objeto de política, regulación y defensa para transformarse en sujeto de derecho,

titular de derechos cuya defensa puede ser reclamada. Por ello, es innegable el impacto en la legislación familiar chilena, generando relevantes variaciones. Es por ello, que se incorporaron reformas con el propósito de adecuar las normas legales nacionales a lo requerido por la CDN, en función de la nueva condición jurídica de los NNiA.

Del Moral (2007) que presentó su artículo de investigación titulada “El derecho de opinar de niños, niñas y adolescentes en la Convención sobre los derechos del niño” en la Revista Cuestiones Jurídicas, volumen I, número 2 del año 2007, pp. 73 – 99.

El derecho de opinión y ser oído de NNiA se incorpora en la CDN como un principio novedoso que apareja variaciones en los nexos de estos como sujetos de derecho. La base de este criterio es la investigación documental donde se revisó la reglamentación lícita que se tiene en el país y de la principal doctrina nacional y extranjera, afirmándose que el derecho a opinar de NNiA es un derecho novedoso cuyos principales parámetros son la edad y la madurez que ellos tengan para formar sus propios juicios.

Checa et al. (1998) que presentaron su tesis titulada “Jóvenes y libertad de expresión: ¿Alguien pide la palabra?, para obtener el título de Licenciado en Comunicación Social en la Universidad de Chile en el año 1998.

Las libertades públicas, que se ejercen en el ámbito colectivo, como de expresión, de asociación, de sindicalización, propias del ámbito social, ha señalado el debate actual en diversas áreas del terreno intelectual, como son seminarios, foros, mesas redondas. Sobre todo, en materia de libertad de expresión, causando controversias en los últimos años. Pero, la discusión se circunscribió sobre la Ley de Prensa, dentro del congreso. Quienes saben y están participando del debate son los afectados de forma directa: periodistas, estudiantes de periodismo, ciertos abogados vinculados a la materia, parlamentarios. Sin embargo, la polémica no se ha extendido a otras áreas de la sociedad chilena, que permita una discusión más amplia, ya que el asunto está íntimamente ligado a los derechos referidos a las libertades de expresión y de información, que tienen mucho que ver con el pleno desarrollo pleno de una sociedad democrática. Desconocer el tema y el reducido impacto en la población, incluyendo a los Medios de Comunicación Masivos

(MCM), hace evidente que el tema no ha sido expuesto al debate público, es decir, el diálogo social, no se desarrolló en Chile, ni después de la dictadura, ya que este período marcó fuertes limitaciones en el ejercicio de la libertad de expresión, las que siguen vigentes. Esta discusión referente al ejercicio de las libertades individuales tiene su quiebre a partir del 11 de septiembre de 1973, debido a que por más de cuatro años se vivió en un régimen de conmoción interna o estado de sitio, que por mandato constitucional no se pueden realizar reuniones, los medios de comunicación no son libres y muchas organizaciones representativas pasan a la clandestinidad, al anonimato o son perseguidas. La institucionalidad se altera a partir del golpe militar del 11 de setiembre de 1973, instaurándose el autoritarismo, que disolvió el Congreso y el Tribunal Constitucional (decreto ley n° 27), proscribió los partidos políticos, las agrupaciones, que tenían como sustento la doctrina marxista (decreto ley n° 77), promulgaron el decreto ley n° 78, que declaró en suspensión a todas las agrupaciones políticas y organismos que no estaban comprendidas en el decreto precedente. El decreto ley n° 130 cerró los registros electorales, que fueron incinerados, y por decreto ley n° 25 se declaró el término de funciones de alcaldes y regidores, los cuales serían designados por la Junta. A estos hechos se agregaron modificaciones que realizaron a la Constitución de 1925, suspendiendo las garantías constitucionales. Es decir, Chile vive un estado de guerra, con el propósito de aplicar el Código de Justicia Militar. El Decreto Ley n° 81 permitió sanciones si se desobedecía a la autoridad militar y facultó al gobierno la expulsión de chilenos y extranjeros cuando así lo requerían los altos intereses del Estado. Siendo evidente, de que a pesar de que, en marzo de 1974, la Junta Militar divulgó una Declaración de Principios del Gobierno de Chile, donde declaró que el ser humano tiene derechos naturales que son precedentes y ulteriores al Estado, que debe servir a la persona y no al revés, pero esto solo es vigente en las etapas de normalidad, escasos entre las fases de excepción y los estados de sitio. Los cimientos inherentes de la institucionalidad chilena, en el acta n° 4, se tiene la tabla que indican que derechos y libertades públicas se restringen, suspenden y pierden. La Constitución Política (1980) buscó restituir institucionalidad que se perdió, aunque, la permanente exposición a los estados de excepción o a las múltiples

manifestaciones de autoritarismo, no permitieron que entrara en vigor, sino hasta la restitución de la democracia en el año de 1989.

2.2. Bases Teóricas o Científicas

2.2.1. Derecho a la libertad de expresión

Tomando en cuenta los postreros veinte años del Siglo XX los países americanos pasaron por un renacer de carácter democrático. Esta etapa tuvo como características que se terminaron los totalitarismos militares, el decaimiento de la cultura de la guerra fría y el resurgir de anhelos e ilusiones de tipo constitucional. Pero, en algunos sectores aún persisten la herencia jurídica y cultural de los gobiernos déspotas y dominantes, siendo sus efectos notorios dentro de ciertos sistemas, aun cuando se le denominaba democráticos. Esto era notorio, principalmente en el DLiE.

A comienzo de los noventa, no algo normal que hubiera normas legales que censuraran textos, filmes y obras de arte, con la intención de preservar, resguardar la moral, el orden público y las correctas costumbres. Los hombres y mujeres de prensa, así como los medios comunicacionales, que criticaban las políticas del gobierno, no tenían garantías para hacer ejercicio de su profesión con quietud, sosiego, asimismo, el derecho a manifestarse de forma libre, cuando sus pareceres o ideas pudieran ser ofensivos o disonantes para los que detentaban el poder en los puestos públicos o para los sectores opulentos o mayoritarios, su derecho a opinar era restringido.

Se sostenía que el único modo de dominar la agresión contra el Estado y sostener la dignidad y legitimidad de las entidades gubernamentales era aplicando la política del delito de desacato. Los grupos que apoyaban esta idea, no eran minorías, por lo que, primaba la cultura del secreto, y esto permitía, que los órganos estatales, por el solo hecho de serlo, se merecían absoluta confianza y pleno de la población. Ello implica que, los funcionarios públicos debían laborar con tranquilidad, sin ser perturbados, sin exigírseles transparencia o información, debido a que le quitan tiempo, se gastan recursos y aportan muy poco al desarrollo y progreso de la nación.

A todo esto, se le debe agregar las leyes referidas a la prensa, las cuales eran restrictivas y la presencia de organismos arbitrarios los cuales asignaban recursos y

bienes públicos que eran esenciales para ejercer el derecho de libertad para expresarse, tal como la propaganda estatal, las frecuencias de televisión y radio, los subsidios para la cultura y las artes. Siendo uno de los más graves crímenes al DLiE se refiere a la absoluta impunidad que había en los homicidios que se cometieron con la finalidad de silenciar la opinión diferente, los puntos de vista diferentes siendo una manera disímil de pensar y ver a las sociedades y el Estado. Esto generó asesinatos sistemáticos en contra de jóvenes discentes, adalides campesinos o proletarios, periodistas, nativos y todo aquel que pensara diferente o responder en contra de las arbitrariedades estatales.

Al finalizar el siglo XX se tenía una región renovada desde el punto de vista democrático, sin embargo, en temas referidos a la libertad de expresión, se tenía mucho terreno que transitar. En este entorno que se marcó por una herencia cultural y jurídica y cultural de carácter autoritario, pero que, por la guerra fría y el retorno de las democracias de tipo constitucional, se creó la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Actualmente, los progresos en el tema de libertad de expresión, aunque son insuficientes, son relevantes: todos los textos constitucionales consagran la libertad para expresarse, así como las reglas legales, así como los programas de los gobiernos han introducido e implementado diversos aspectos del DLiE en los sistemas gubernamentales. En casi la totalidad de los Estados, los dispositivos de condena directa son realmente inexistentes. Un gran grupo de Estados han abolido los delitos de difamación, calumnia y desacato en sus distintas expresiones; otros Estados, incorporaron y modernizaron sus normas legislativas con el propósito de dar garantía a acceder a la información. A pesar de que la impunidad continúa siendo un dilema muy grave, se observan avances sustanciales en este tema. En los años que siguieron se logró visibilizar diversos aspectos que resultaron novedosos dentro del problema de libertad de expresión en la región, como es el caso de las diversas maneras de censuras indirectas, cuota asignada discriminadamente de la publicidad oficial, monopolio de la propiedad de los medios de comunicación, entre otros) y la autocensura. Asimismo, el sistema interamericano de protección de los derechos humanos es más eficiente y accesible: en los últimos diez años, se incrementó significativamente la cantidad de casos individuales que se trataron en

la CIDH, así como las sentencias de la misma Corte en materia de libertad para expresarse. Y, una cantidad significativa de tribunales nacionales ha incorporado los parámetros extra nacionales sobre el DLE en sus resoluciones.

La consolidación y fortalecimiento de las democracias permiten los avances en esta materia, también la participación de la sociedad civil, en forma vigorosa, activa y protagónica, defendiendo y promocionando el DLE, en toda la región. Además, el impulso que desarrolló el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos también permitió la protección de este derecho en los últimos diez años.

Tanto los papeles de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y de la Corte Interamericana han sido esenciales para consolidar el DLE, dentro del ordenamiento jurídico a nivel interamericano. Las normas legales y la jurisprudencia del sistema han establecido clara y nítidamente que todos los pobladores de la región tienen el derecho de pensar por su cuenta así como expresar sus ideas u opiniones empleando cualquier medio y sin temor a sufrir persecución, sanción o soportar estigmatización, por ello, puede participar en cualquier polémica pública teniendo condiciones de equidad y mediante los medios que existan para promoverlo y beneficiarse; tener conocimiento de sus pareceres y visiones del universo, discutiendo las propias con otras aunque sean discordantes; tener acceso, de forma detallada, a información notable y destacada para el ejercicio del dominio político que hace factible vivir en una auténtica democracia resolutive. Una de las razones por la que se tiene en ejercicio el DLE en la región se debe en gran medida a que se consolidó el derecho internacional en dicha materia.

2.2.1.1. Logros obtenidos: contenido y alcance del derecho a la libertad de expresión en la jurisprudencia regional

El desarrollo y aceptación de los estándares jurídicos de los Estados de la región, han permitido que se avance y se goce del DLE. Esto también se encuentra ligado a las decisiones referidas a las responsabilidades a nivel extra nacional de los gobiernos a los alcances, contenidos, áreas y sectores de aplicación, maneras de ejercerlo y la limitación de este derecho sustantivo.

Cuantitativamente, el progreso de la jurisprudencia de la CIDH y la Corte Interamericana, se puede ilustrar partiendo del año 1998, el sistema interamericano

tenía una lista sucinta de decisiones que contemplaban fundamentalmente la materia de la libertad de expresión. La CIDH se expresaba sobre el tema en los reportes de naciones, publicando un restringido número de reportes de fondo y un dossier del tema sobre materias vinculadas con este derecho, entretanto que la Corte Interamericana produjo dos juicios consultivos. Esta importante determinación colocó las bases con el fin de desarrollar el posterior conjunto de normas jurisprudenciales interamericanas, sin un aporte particular, la Opinión Consultiva OC-5/85 de la Corte Interamericana sobre la colegiación preceptiva de periodistas, así como el Reporte sobre la Compatibilidad entre las leyes de desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la CIDH. Pero, a pesar de los denuestos ejecutados, en 1998 aún había grandes oquedades en el derecho internacional regional de las Américas referidos a los aspectos esenciales de la libertad de expresión. Después de diez años, el horizonte jurídico es distinto. La Corte Interamericana difundió durante la siguiente década, once sentencias señales que conmocionaron, cada una en su entorno específico, progresos sustanciales referidos a la relevancia de la libertad de expresión, entretanto que la CIDH, al margen del impulso inicial que dieron los once casos solucionados por la Corte Interamericana, abrazó la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión y propaló sustantivos reportes de fondo que, aparte de poner al continente americano al mismo nivel de otros país de sus desarrollos jurídicos, y que al mismo tiempo han impulsado los progresos de los mismos.

El encuadre jurídico dotado por el sistema interamericano de protección de los derechos humanos se corona como el más garantista entre los distintos sistemas existentes en la región. En el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos le asigna un valor muy alto a la libertad de expresión. También se lee en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre –artículo IV -, y la Carta Democrática Interamericana –artículo 4. En este apartado se resumen los desarrollos jurisprudenciales más sustantivos en el tema:

- el DLiE en sus dimensiones individual y colectiva;
- el DLiE cumple funciones diversas en las comunidades democráticas, debiendo considerarse su valor mensurado, cuando se trata de solucionar conflictos;

- el DLiE que se expresan en proteger los discursos en los que estemos o no de acuerdo;
- los requerimientos que se deben demostrar en la justificación y limitación al DLiE, además de considerar admisibles dichas limitaciones;
- la magnitud del derecho de entrada a la información; y
- los progresos concretos y significativos de la DLiE.

2.2.1.2. Doble dimensión de la libertad de expresión

La jurisprudencia de las américas ha singularizado el DLiE con dos dimensiones: una de carácter individual, que se refiere al derecho de cada ciudadano a poder expresarse tanto en sus pensamientos, ideas e informaciones; y otra de tipo colectivo o social, que hace referencia al derecho que la sociedad procura y recibe toda información de cualquier índole, a saber, de los pensamientos, ideas e informaciones que son extrañas permitiendo encontrarse bien informados. Teniendo en cuenta la doble dimensión del DLiE, se explicó que es un medio para intercambiar las informaciones y las ideas entre los ciudadanos, así como la comunicación masiva entre los componentes de una sociedad. Para el habitante normal es tan significativa la sapiencia de la opinión foránea o su correspondiente información de que tengan otras personas, como el derecho a propalar las inherentes convicciones o informaciones. Se ha dicho de forma enfática que un acto específico va a manifestar de forma simultánea las dos dimensiones, por lo que limitar el DLiE, afecta, simultáneamente el derecho a la difusión de las ideas o información, así como el derecho de los componentes de una colectividad a tener conocimiento de esa idea o información. El DLiE, que se traduce a dar y recibir información en la mayor cantidad posible, requiere de un gran esfuerzo para que se logre el acceso a las condiciones de igualdad, sin discriminación de ninguna clase en la polémica pública, por lo que las condiciones deben ser especiales para todos los sectores sociales.

2.2.1.3. Las funciones de la libertad de expresión

Las dimensiones, individual y colectiva, del DLiE, ponen de manifiesto las diversas funciones de este derecho dentro de la sociedad democrática, entre las cuales se encuentran tres funciones bien definidas

En primer término, el DLiE satisface la función de dar protección al derecho individual de cada ser humano para que pueda razonar por sí misma y al mismo tiempo compartir con otras personas informaciones y pensamientos propios como ajenos. Se tiene que señalar, que elegir un proyecto de vida personal o construir un plan colectivo, así como todo el potencial de creación en los campos del arte, cultura, ciencia, tecnología o política van a depender de otros criterios que se les pueden denominar sustantivos, como es el caso de la deferencia por el derecho humano a la libertad de expresión y de pensamiento.

En segundo término, tanto la CIDH como la Corte Interamericana han señalado en su jurisprudencia, la envergadura del DLiE dentro del folleto de los derechos humanos se deduce de su vínculo organizacional con la democracia. Los regímenes democráticos se consolidan, funcionan, se preservan cuando, se ejercen de forma libre y plena el derecho a expresar las ideas propias, así como las doxas y hacerlas circular para que todos tengan acceso a la misma, y la posibilidad de discutir de forma desinhibida, abierta y segura sobre los temas que conciernen a todos los ciudadanos. El tener una ciudadanía informada, se debe a los sistemas democráticos que las deben de formar, asimismo, que sea consciente de sus derechos, el entendimiento del ciudadano sobre la administración de la cosa pública así también el exigir que las funciones del Estado se hagan responsables de sus decisiones, para que este derecho tenga las garantías suficientes y necesarias. En ese orden de ideas, la jurisprudencia enfatizó que, dentro de la democracia, la libertad de expresión es un requisito indispensable para que se prevengan los atisbos de regímenes dictatoriales que mellarían y cerrarían la probabilidad de la autodeterminación personal y colectiva. Es por ello que, si el ejercicio del DLiE busca que la persona se realice personalmente, sino también consolide a las sociedades democráticas, y por el Estado tiene la responsabilidad de producir las condiciones con el fin de realizar el debate público que pueda satisfacer las necesidades legítimas de los consumidores, sino también las necesidades como miembros de la sociedad de un determinado gobierno. Tienen que haber las condiciones suficientes para una deliberación abierta, plural y pública, sobre los temas que les atañen a todos los miembros de un Estado específico.

Se debe tener en consideración que el DLiE tiene, en función de la jurisprudencia interamericana, una función de carácter instrumental, debido a que es una herramienta que permite ejercer los otros derechos fundamentales. El DLiE es un dispositivo primordial para activar el derecho a participar, la libertad religiosa, la educación, la identidad étnica, la identidad de su cultura y, por consiguientes, la igualdad comprendida como el derecho a la no discriminación, y el derecho al goce de determinados derechos sociales elementales. Por ello, este derecho, se encuentra ubicado en el núcleo de la estructura que protege los derechos humanos del hemisferio.

2.2.1.4. Libertad de expresión y de acceso a la información son un derecho de NNiA

El derecho de NNiA de poder expresarse de forma libre, debe ser garantizado por las autoridades, así también el que tengan libertad de la pesquisa, aceptación y divulgación de las ideas e información de cualquier clase y por distintos medios, sin limitaciones. Esta libertad de expresión de NNiA conlleva a que se tome en consideración sus opiniones respecto a los temas que le afecten de manera directa, o a sus familiares o sociedades. Los responsables, dentro del campo de sus competencias, deben tomar las acciones correspondientes que admitan la recolección de las opiniones, mediante la ejecución de entrevistas a NNiA sobre materias o temas de interés general para aquellos.

Los NNiA deben tener libre acceso a toda la información que se disponga. Las autoridades respectivas deben promover que se difunda la información y material que vele por el bienestar familiar, social y ético, así también el desarrollo cultural, salud física y mental. El denominado Sistema Nacional de Protección Integral, es el que elabora y acuerda los lineamientos generales referente a la información y materiales que se difunden entre NNiA. Las autoridades deben de proteger y amparar los intereses de los NNiA respecto de los peligros que se deriven del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información que puedan afectar o impedir de forma objetiva el desarrollo integral. Sin perjuicio de lo señalado líneas arriba, las autoridades competentes, deben procurar que se difunda información y materiales vinculado con:

- Los NNiA tienen interés social y cultural, en función de los objetivos educativos de las normas legales de cada nación;
- Los NNiA deben tener al alcance de instalaciones, servicios y oportunidades;
- A los NNiA se les debe orientar en el ejercicio de sus derechos;
- Se debe promover que se prevengan los estupro de los derechos humanos de NNiA, así como todo acto delictivo contra ellos, y
- Se incorpore el enfoque inclusivo, igualitario sustantivo, no discriminatorio y con perspectiva de derechos humanos.

2.2.2. Adolescentes

Al profesorado de educación secundaria se le debe formar, dándole información que le permita comprender a los discentes de este nivel educativo, teniendo en consideración las características generales del estudiantado, teniendo en cuenta los avances en la psicología del desarrollo humano y el de la educación. Este conocimiento es importantísimo para el ejercicio docente. A partir de estos, se puede determinar los objetivos pedagógicos, las propuestas didácticas que se van a desarrollar, y los parámetros de interacción social que se deben explicar en el aula de clase. Los diversos modelos en el campo educacional reconocen estos hechos, desde el instante que se delimitan diversas fases educativas en el currículo educativo; pudiendo delimitar tres fases iniciales:

- De 0 a 6 años, infantes;
- De 6 a 12 años, primarios; y
- De 12 a 16/18 años, secundarios.

Esta clasificación, en la legislación educativa, tiene vínculo con tres fases del ciclo vital de los seres humanos, que se denominan primera infancia y niñez temprana, infancia intermedia y tardía, y adolescencia, respectivamente. Cada una de estas fases tienen un grupo de singularidades que las distinguen entre sí. Las particularidades generales del estudiantado del nivel secundario se vinculan con los atributos definidos de la fase de la pubertad. Adolescencia es un vocablo que tiene su origen en el verbo latino *adolescere*, que denota acrecentar, desarrollar. Adolescente proviene del participio presente que es activo, que implica, que está creciendo, opuesto al pretérito, que se corresponde al adulto, que ya creció.

Otras dos expresiones, que se encuentran anexadas frecuentemente con la adolescencia son pubertad y juventud. Pubertad proviene del latín *pubere*, se cubre de vello el pubis, y se refiere básicamente a las variaciones biológicas que se manifiestan cuando finaliza la infancia y que suelen enmarcarse en una primera etapa de la adolescencia; por otro lado, juventud es un término que se refieren a los procesos formativos y donde se incorpora al sujeto a la actividad laboral empezando en la pubertad, prolongándose más allá de los 20 años, en el caso de la ONU toma este periodo entre los 15 a los 25 años de manera referencial. Es por ello que, la adolescencia, involucra, en un sentido amplio, la pubertad y parte importante de lo que se denomina juventud, además de otros procesos sociales y psicológicos que son inherentes al desarrollo de los seres humanos en esta fase de desarrollo.

La juventud, se encuentra caracterizada como un periodo diferenciado de la vida, en la que una de las características principales es su esencia transicional; los adolescentes cambian constantemente, pueden ser de una determinada forma, pero cambiante de forma inexorable. Es la acepción más general y obvia de este ciclo, que se encuentra ubicada entre la infancia y la adultez. Aun aceptando que las etapas de la vida humana son transitorias, en el caso de la adolescencia esta tiene una relevancia singular, debido a la aparición de nuevos desarrollos biológicos, psicológicos y sociales, que tienen apertura en esta época. De esta conceptualización, se puede preguntar, cuando se termina la infancia y cuando se inicia la adultez. En ese sentido, se ha dicho que la adolescencia comienza con la biología y culmina con lo cultura.

Respecto a estos procesos que se implican al final de la adolescencia y comienzo de la adultez, se refieren a una enorme variedad de quehaceres evolutivos, que involucran los aspectos psicológicos, físicos y sociales, posibilitando que el individuo se integre en la sociedad donde habita como integrante adulto de aquella. En la Tabla 2 se presenta una sinopsis de los procesos de evolución (Martí & Onrubia, 1997).

Tabla 2

Proceso de Desarrollo en la Adolescencia

Desarrollo	Características
Desarrollo de tipos de pensamiento con elevado nivel de construcción, mayor potencia y descontextualización para analizar y comprender la realidad, formalización del pensamiento.	Se tiene la capacidad de trabajar con la mente, tanto con lo real como con lo posible; manipulación de variables; razonamiento hipotético-deductivo, capacidad de procesamiento mental con proposiciones formales independientes de su contenido concreto.
Mediante el conocimiento científico se tiene la probabilidad de acceder de manera plena y completa al análisis y representación del mundo.	Cuestionador y crítico.
Mejoramiento y optimización de las capacidades meta-cognitivas	Tiene creciente potencial en la planificación, regulación y optimización, de forma autónoma para sus aprendizajes.
La identidad personal se revisa y construye.	Revisa su propia imagen corporal; revisa su auto-concepto y su autoestima; establece de compromisos vocacionales, profesionales, ideológicos y sexuales.
Las relaciones entre las personal y la sociedad se desarrollan de nuevas maneras.	Redefine los vínculos con la familia; amplía y profundiza los nexos con sus iguales; comienza las relaciones de pareja; aumentan las relaciones sociales.
Los juicios y razones morales se desarrollan en grados más elevados.	Utiliza la lógica y el sentido común.
Probabilidad de experimentar comportamientos característicos de la adultez (trabajo profesional, sexo, etc.)	Busca interactuar con el sexo opuesto.

Nota: pensamiento, crítica, identidad, relaciones, razonamiento, juicio y comportamiento adulto.

La terminación de esta clase de procesos, observados desde una óptica filogenética, va a completar la consecución biológico de la pubertad, facilitando, tanto la transferencia o traspaso de la herencia genética, como la transmisión de la denominada herencia cultural (Martí & Onrubia, 1997), que es proceso decisivo y particular que permite la continuidad de la especie. En las sociedades occidentales, uno de las peculiaridades distintivas de la adolescencia, es un desfase eventual que se genera entre la maduración sexual de los individuos y la obtención total del estado adulto. Es representativo en los adolescentes de quince años, son fundamentalmente individuos adultos desde el punto de vista biológicamente, pero social y psicológicamente no lo son. Este desfase, que se puede alargar entre 5 y 10 años, necesariamente implica una dinámica de transformación del problema, con sus contradicciones y que no está libre de conflictos y tensiones, donde la persona se mueve en una zona que no se encuentra definida entre la inmadurez y la madurez.

Esta óptica es útil para la interpretación, la naturaleza de distintos sucesos que son características de esas edades, por ejemplo,

- Las gestaciones no deseadas y su afrontamiento,
- Las disputas de que se tienen con los que representan autoridad,
- La consumición de fármacos ilegales y legales, o
- Las dificultades de las primeras prácticas en el acceso al mundo del trabajo.

Los procesos de cambio y edificación de los adolescentes se encuentran sujetos a la versatilidad de un vasto abanico de circunstancias individuales, económicos y sociales. Desde esta perspectiva, se puede tomar la adolescencia como una edificación social. La adolescencia, tal como documentó la antropóloga Margaret Mead (1928) relativo a los jóvenes de Samoa, puede tener rasgos distintos cuando la comunidad en la que crezcan estos adolescentes puede ser diferente. En ese orden de las ideas, la sociedad samoana, no produce una separación tan traumante como ocurre en las sociedades occidentales entre niños y adultos. Los jóvenes tienen acceso a una sucesión de experiencias, como observar con espontaneidad las relaciones sexuales, cómo afloran los bebés, fallecimiento, ejecución de actividades importantes para la comunidad, implicación en juegos sexuales, determinación clara del papel adulto, entre otros, que no son comunes en el ámbito de occidente. Este desenlace, de acuerdo con Mead (1928), era debido a que se produce una metamorfosis suave, con menos perturbación y angustia que se producen en las sociedades en occidente.

La adolescencia, es la consecución adyacente de un grupo de variaciones elaboradas al término del siglo XIX e inicios del XX que se derivan especialmente de la Revolución Industrial, que incrementó la demanda de mano de obra calificada, división especializada del trabajo, división entre el trabajo y la familia, plasmándose en la población no adulta en leyes que protegen al menor, principalmente las vinculadas con la implementación de sistemas preceptivos de educación pública. Las secuelas fueron el incremento del nivel de dependencia de los jóvenes, que se expresa en la reducción de la tasa de empleabilidad de aquellos, respecto a la organización de poder de los adultos y su separación como sector social diversificado.

2.2.2.1. La pubertad: determinantes de la aparición de la pubertad e influencias en su desarrollo

En los genes de la especie humana, está inscrita la pubertad como un proceso de maduración biológico. El primer determinante del "estirón" adolescente es la herencia genética que se recibe de los padres. Los índices de relación entre hijos y padres, como la estatura y la edad en que aparece la primera menstruación, dan cuenta del influjo de la herencia en este proceso. La determinación genética, marca la precocidad en el sexo femenino debido a que aparecen las variaciones de la pubertad. Pero, la influencia no determina en su totalidad las variaciones que se van a producir, que se establece un ámbito y una propensión general que va a precisar la acción de otros agentes ambientales y/o biológicos.

El funcionamiento del sistema endocrino y específicamente la producción de las hormonas, es el primero proceso en evidenciarse. Las glándulas endocrinas secretan a las hormonas son sustancias químicas en el torrente sanguíneo y que regulan diversos órganos, aparatos y sistemas en cuanto a cómo funcionan en el organismo. El comienzo de la adolescencia está determinado por el incremento sustantivo de estas sustancias que influyen directamente en una variedad de cambios físicos y emocionales.

Respecto a las hormonas sexuales, los tipos de hormonas masculina y femenina son, los andrógenos y los estrógenos respectivamente, aunque se presentan en ambos sexos, en distintas concentraciones. La testosterona es el principal andrógeno en el hombre, cuyo incremento en su concentración en sangre determina el desarrollo de los genitales externos, el incremento de estatura y la gravedad de la voz. En ese sentido, para las mujeres, el estradiol es un estrógeno que, determina el crecimiento y desarrollo de senos, útero, y variaciones esqueléticas como que la pelvis se ensanche.

El sistema endocrino regula el funcionamiento hormonal, que genera una interacción de retroalimentación entre las estructuras y las glándulas cerebrales, como el hipotálamo y la hipófisis, con distintas glándulas que se sitúan en el resto del organismo, tales como las tiroides, suprarrenales, y sexuales. En segundo término, ciertos trabajos sugieren que, algunos procesos de carácter puberal se pueden relacionar a la consecución de ciertos índices como es el peso (Frisch, 1984)

y la proporción de grasa corporal, de 49 kilogramos y un 17 % respectivamente para que aparezca la menarquía. Del mismo modo, el nivel de concentración de una hormona denominada leptina se ha propuesto como un probable marcador del comienzo, crecimiento y desarrollo de la pubertad (Botella et al., 2001; Mantzoros et al., 1997), por su aparente asociación con las reservas de grasa en las mujeres y con la concentración de andrógenos en los hombres (Kiess et al., 1998). Por otra parte, se formula la probabilidad de que los hábitos nutricionales y de salud puedan ejercer influencia en los procesos puberales, los cuales se encuentran orientados por la denominada tendencia secular, que se refieren a las variaciones que se pautan a lo largo de varias generaciones.

Referente al inicio de la pubertad, los datos estadísticos de diversas naciones occidentales señalan que entre los siglos XIX y XX se produjo un progresivo adelanto en las edades donde aparece la menarquía, desde los 16-17 años hasta los 13-14 años, entre los años 1840 a 1969 (Santrock, 2003), siendo probable por la mejoría en la alimentación y la salud; observándose también que esta tendencia se estabilizó tomándose como restricciones de tipo genético dentro de la programación de la pubertad.

2.2.2.2. La maduración sexual

Las modificaciones puberales en el nivel fisiológico, debido a su naturaleza, implican dos clases de procesos, asociados con las funciones reproductivas.

- Atributos sexuales primarias: variaciones vinculadas directamente con la reproducción, que influyen en órganos como ovarios, útero y vagina en las mujeres; y próstata, vesículas seminales, testículos y pene en los hombres.
- Rasgos sexuales secundarias: procesos de maduración sexual, que no se encuentran vinculadas de forma directa con los órganos reproductores, en los dos sexos, como incremento de peso, estatura y fuerza que se refleja notoriamente en los hombres, aparece el vello en el pubis y otras zonas del cuerpo como en la cara y el ensanchamiento de los hombros; asimismo la variación de la voz y en la piel. En las mujeres, el aumento de los senos, así como el ensanchamiento de la pelvis.

En los procesos de maduración sexual en función del sexo, se debe recordar, que las desemejanzas individuales pueden suponer distinciones de hasta dos años, por el lado superior o inferior, de la media. Los datos pueden ser extrapolables, de manera general, a pesar que la información proviene de muestras de adolescentes norteamericanos de finales del siglo XIX, al grupo de comunidades de occidente en ese momento. Se puede observar el retardo de los hombres al comienzo y al final en los más importantes procesos de la pubertad, así como su progreso cronológico.

2.2.2.3. Cambios psicológicos vinculantes

Estos cambios a nivel del físico de los adolescentes, tienen como consecuencia un incremento en su preocupación por su imagen corporal, impactando en los esfuerzos que realizan para adaptarse a estos y a su entorno. Se muestran diferencias entre los sexos respecto al centro de interés y satisfacción por la imagen de su físico. Los púberes hombres tienen preocupación en una primera instancia sobre los aspectos vinculados con la fuerza física que ellos alcancen, por lo que su masa muscular y su estatura son los factores que más les interesan; ya que a lo largo de este periodo de crecimiento incrementan estos índices, por lo que los jóvenes se sienten más ufanos, usualmente mejores a las púberes femeninas. Por otra parte, las mujeres púberes se preocupan por ser demasiado gruesas o muy altas, por lo que, si aumentan su estatura en demasía, se suelen sentir insatisfechas con su aspecto físico. El acrecentamiento de ciertas zonas corporales y la incorporación de las variaciones en la dieta tienen asociación con estos cambios, que pueden derivar, en algunas ocasiones, en desórdenes como bulimia, anorexia que son más habituales en las púberes mujeres, y últimamente, la vigorexia, que es más común en los púberes hombres. También aumenta la emocionalidad negativa y la variabilidad de la conducta de los adolescentes, se vinculan en diversas investigaciones con los cambios hormonales. Los altos grados de andrógenos se relaciona a comportamientos impulsivos y violentos (van Goozen et al., 1998), mientras que los estrógenos elevados pueden estar relacionados con los procesos depresivos (Veytia et al., 2012; Angold et al., 1999). Pero, la acción hormonal, si se considera de forma aislada, no es suficiente para establecer la conducta del púber, sino que se tienen que tomar en consideración, tanto las características psicológicas del adolescente y el entorno en el cual se encuentra. Por ejemplo, el nivel de

testosterona puede ser un indicador en la participación en actos sexuales en púberes que se encuentran entre 12 y 16 años; pero no todos ellos tienen la misma conducta de carácter sexual, sino que se tiene que tomar en cuenta las probabilidades que se vinculan con lo que regulan los factores ambientales, sociales, familiares y educativos. Por otra parte, la depresión en adolescentes mujeres se puede explicar mejor tomando en cuenta los agentes sociales que los hormonales (Attie & Brooks-Gunn, 1989). Asimismo, se tienen que tener en consideración los aspectos psicológicos asociados con el inicio de la menstruación a través de la menarquía, así como la diferenciación de la maduración precoz o tardía. Desde la observación clásica de la pubertad, la primera menstruación se le ha considerado como un acontecimiento de gran trascendencia, desde la óptica biológica, que genera significativos cambios en el concepto propio de la adolescente y, por ello puede ocasionar una crisis en la identidad. Empero, si se indaga respecto a cómo reaccionan las propias adolescentes (Brooks-Gunn et al., 1994), éstas no son tan sobrecogedoras. Un buen grupo consideraban que era positivo debido a que era un indicador de que se está madurando, aunque también se debería tomar en cuenta los vínculos con el aseo. Un grupo minoritario ponía énfasis en los malestares físicos, cambios en las emociones o las limitaciones obligadas en su conducta. Las que tuvieron una maduración precoz, sobresalían por sus opiniones negativas sobresalían aquellas que precoz, condición que parece estar relacionada, en las mujeres púberes, con una vulnerabilidad mayor en la fase: tener prácticas de salud perjudiciales como fumar y beber licor, sufrir depresiones y alteraciones alimenticios, realizar actividades sexuales de manera precoz, y deprimentes niveles educativos y laborales. Pareciera que, maduración, tanto cognitiva como social, afiliado a un prematuro desarrollo corporal reduce las probabilidades de reconocimiento de ciertos comportamientos que tienen secuelas negativas para determinar un progreso a plazos largos.

2.2.3. Teorías sobre la adolescencia

G. Stanley Hall (1921) se le considera el precursor de los estudios científicos sobre la adolescencia, a partir de la publicación, de dos volúmenes en el año 1904, *Adolescence*. Hall aplicó el evolucionismo de Darwin con el fin de conceptualizar el desarrollo adolescente, y en ese sentido consideraba que el principal factor de

desarrollo se basaba en los agentes fisiológicos determinados por la genética, siendo el ambiente un componente accesorio. Pero, reconocía que los elementos ambientales tenían un impacto considerable en la adolescencia por lo que era imprescindible observar de forma dinámica como interactuaban, la herencia con el medio ambiente para la determinación del desarrollo de los adolescentes. La idea central de Hall fue la identificación de la adolescencia como una etapa turbulenta dominada por las pugnas, disputas y los cambios emocionales, expresión de la literatura romántica alemana, que se diferencia de manera clara de la infancia, y donde el púber experimenta un renacimiento social y biológico. Esta visión de carácter biológico, se contrapone a la desarrollada por Mead (1928) que desde una óptica antropológico, y sociocultural, los factores de la biología tienen menor relevancia y la cultura es preponderante en lo referente a los aspectos críticos del desarrollo y crecimiento del púber en una sociedad específica. Actualmente, las principales concepciones sobre la adolescencia, se pueden clasificar en tres tendencias dominantes (Delval, 2002): la óptica psicoanalítica, la cognitivo-evolutiva y la sociológica. Cada una va a resaltar los diversos aspectos de la variación en los adolescentes desde sus ópticas y presupuestos teóricos (Lozano, 2014).

El psicoanálisis parte de que la adolescencia es el resultado del germen impulsor que se genera en la pubertad, fase genital, alterando la estabilidad psíquica que se alcanzó en la infancia que es una fase de latencia. Esta inestabilidad aumenta el escalón de fragilidad del adolescente que se produce por los desarreglos, perturbaciones, apuros y crisis, en los cuales se implican dispositivos de protección psicológica, principalmente se reprimen los impulsos amenazantes, a veces no adaptable. El inicio de la pubertad se empieza la etapa genital, que se extiende hasta la adultez. Es la fase donde se reactivan los impulsos sexuales, que se encontraban reprimidos latentemente en la fase anterior, que era la infancia que se inicia a los seis años; esto conlleva a que el púber busque objetos de carácter amoroso fuera del entorno de la familia, modificando los nexos que en la familia se establecieron; interpretándose esta etapa como una reevaluación de los fenómenos de deseos precedentes, específicamente referidos a la infancia primera, parecido al segundo procesos de individuación. Es por ello que, el adolescente busca independencia,

particularmente de carácter afectiva, rompiendo los nexos sentimentales anteriores de dependencia. Durante esta fase de rompimiento y suplencia de lazos emotivos, el adolescente se somete a retrocesos en la conducta, como: (1) se identifica con personas famosas, como deportistas, actores, cantantes, (2) unión con conceptos ideales vinculados a la hermosura, la fe, la política, la filosofía, y misticismo, entre otros, (3) actitudes ambivalentes, que se expresan a través de la fluctuación de las emociones en el ámbito social, (4) discordancia en los pensamientos y deseos, que fluctúan en estados de humor y conductas, rebelión y no conformismo. Es decir, el ser humano adolescente tiene que construir su idea de identidad individual, lo que significa unidad y continuación del ser ante las modificaciones del medio ambiente y del crecimiento y desarrollo de la individualidad. Los cambios que ha sufrido en los diversos aspectos del yo, como el autoconcepto y la autoimagen deben ser integrados, estableciendo procesos para identificar y respetar los valores, actitudes y planes de vida que orienten su camino a la adultez. En ese sentido, el adolescente puede pasar por una experiencia crítica de difusión de la identidad, que se manifiesta en el esfuerzo que realiza por su definición, sobre definición y redefinición de ellos mismos, siendo los resultados inciertos. El psicoanálisis da importancia a los factores intrínsecos en el tránsito adolescente, que desatan en mayor o menor grado las pugnas para integrarse socialmente.

El enfoque cognitivo-evolutiva (Piaget, 1991) establece que la adolescencia se observa como un periodo en la que se suceden metamorfosis fundamentales, en las capacidades cognitivas que involucran el razonamiento de los muchachos, que se vinculan a procesos de incorporación de aquellos al ámbito de los adultos. En esta fase, los adolescentes tienen acceso a un nivel de razonamiento que es propio del pensamiento formal. Estas novísimas capacidades de carácter cognitivo, les permite el crecimiento y desarrollo de un razonamiento independiente, examinador, que lo utilizará en la colectividad, permitiendo que elabore su propio proyecto de vida. Comprendiéndose que la adolescencia se ocasiona en la acción mutua de los factores sociales e individuales.

Finalmente, la perspectiva sociológica, implica que la adolescencia es la fase en la que los jóvenes tienen que terminar de procesar las etapas de la socialización, mediante la introducción de creencias y valores de la comunidad en

la cual coexisten, debiendo adoptar papeles dentro de esa sociedad. El individuo adolescente tiene que elegir opciones en este proceso ante las obligaciones y previsiones de los adultos. La adolescencia es observada como un desenlace individual de las tiranteces que se producen en el campo social, cuando los jóvenes exigen un estatus de independencia dentro de la sociedad. Es por ello que se enfatizan los periodos donde se integran los jóvenes al campo del trabajo, que se convierte en soporte indispensable en el tránsito, desde la dependencia hacia la independencia. Por lo que la adolescencia transita dentro de causas y factores sociales que son externos al ser humano en crecimiento y desarrollo.

2.2.4. Código de los niños y adolescentes, ley N° 27337

La particular situación de inimputabilidad e incapacidad de los NNiA determina que, en asuntos de procesamiento judicial, estos procesos se encuentren bajo el mando de entidades cualificadas que conforman una gestión de justicia particular, definida por tratarse de personas que tienen minoría edad, y que, como están en transición, debido a que se alude a NNiA, que se dirigen a hacer realidad, el principio de la igualdad ante la norma legal. La Convención de los Derechos del Niño (1989) incorporó el arquetipo del menor como sujeto de derechos, y el antiguo modelo asistencia- castigo, se ha cambiado por el actual derechos - protección, que se enuncia por la doctrina de la protección integral. De acuerdo a esta doctrina, donde el menor es reconocido como sujeto de derechos, se hace merecedor de los principios y garantías que normalizan el procesamiento de adultos, básicamente el derecho a un debido proceso; sin embargo, al tratarse de una justicia especial, se debe aplicar de forma obligatoria, por el Juez, los principios del interés superior del niño y del adolescente y asumir como un dilema humano cualquier materia judicial o administrativa en el que se encuentre comprometido el NNiA, dentro del ámbito de un debido proceso.

En razón al principio del Interés Superior del menor (PISN), como institución, se indica que es de beneficio jurídico completo que, como sujeto particular, se le da al menor de edad o al que tiene menos de 18 años de edad, y que está admitido nacional e internacionalmente, con el propósito de tratarlo de forma especial. Se trata de una meta y se sustenta en la filosofía del Derecho de Menores, además, se instituye en un principio general con una evidente función hermenéutica.

El Código de los NNiA, se inspira en la doctrina del amparo total y cabal de sus derechos; además de las formalidades que la Convención de los Derechos del Niño hace a los Estados parte, incluido el Perú, contiene en su libro cuarto la estructura y mecanismos de esa justicia especial. En este sentido se ubica en el ámbito del Derecho Procesal de Menores y por ello, se trata de un diseño que prepara un dispositivo especializado de gestión de la justicia para los NNiA, empezando por los fundamentos, por lo que, en el título 1 del libro cuarto del código de los niños y adolescentes – Ley N° 27337 (2000) se refiere a la Jurisdicción y Competencia y, el artículo 133, reiterando una anterior modificación, de la Ley del Poder Judicial, dispuesta por la Ley 27155 (1999), prescribe que la potestad jurisdiccional del Estado en el tema de familia, se realiza en las salas de Familia, los juzgados de Familia y los juzgados de Paz Letrados en las materias que establece la norma legal. En casación va a resolver la Corte Suprema. Asimismo, los juzgados de Familia tienen competencia en las áreas civil, tutelar y de contravenciones, dividiéndose en esas especialidades, siempre y cuando hayan dichos Juzgados Especializados.

2.2.4.1. Potestad jurisdiccional

Se hace referencia a la potestad jurisdiccional del Estado, que se refiere a la potestad o facultad que tiene el Estado de solucionar definitivamente los conflictos de intereses, además a la capacidad de dar cumplimiento de forma coactiva la decisión que se tome. Esto se constituye en una de las funciones de, cómo se estructura el poder, de acuerdo al diseño constitucional, inciso 1) del artículo 139 Constitución Política del Perú (1993), que se ejerce por un organismo especializado que es el PJ. En este caso, el órgano especializado es personificado por el juez de paz Letrado en los casos que la Ley indique, pero sustantivamente por el juez de Familia y la sala de Familia, además, tratándose del recurso de casación, por la Corte Suprema, los cuales tienen la facultad de acuerdo al derecho. El juez actúa como director del proceso, pero como es una justicia especial porque, va a concretizar el principio de la igualdad ante la ley, participan protagónicamente el fiscal de Familia, como defensor de la legalidad, y como representante del interés social que está en el procesamiento de menores; así también el letrado defensor para la protección de los derechos de los NNiA. Y a esto se agrega, alrededor de los tres operadores indicador, constituyendo la estructura de la justicia especializada, los

llamados órganos auxiliares; el equipo multidisciplinario, la policía especial, la policía de apoyo a la justicia, el servicio médico legal de los NNiA, así como el registro del adolescente infractor.

2.2.4.1. Materia familiar

La norma que se comentó, se refiere a la materia familiar, pero que se ubica en el campo del Código de los NNiA. Se debe recordar que el texto que se derogó, el del Decreto Ley 26102 (1992), en el artículo 156 que refiere a la jurisdicción señala que es potestad jurisdiccional del Estado los asuntos de los NNiA. El texto concordaba con el hecho de que estaba contenida en un cuerpo normativo exclusivo que regulaba todo lo concerniente con los menores de edad, y era concordante con la doctrina más actual y autorizada que se pronuncia señalando que el derecho de menores es una disciplina independiente, y que se ha plasmado en la realidad, pero que no se ha visto reflejado en el cuerpo normativo llamado Código de los Niños y Adolescentes. El nuevo texto de la ley 27337 (2000) referente a la materia familiar, incorpora un componente que puede generar confusión debido a que el legislador no comparte el concepto de la autonomía del derecho de menores, y muy por el contrario, considera que se encuentra dentro del Derecho de Familia, objetando a la misma presencia del Código de los NNiA.

2.3. Marco Conceptual (de las variables y dimensiones)

2.3.1. Derecho a la libertad de expresión

Derecho a la expresión y difusión, buscando, recibiendo y compartiendo información de ideas sin temor ni entrometimientos no legítimas es fundamental para la educación, para desarrollar como seres humanos, ayudando a las comunidades, accediendo a la justicia, disfrutando de todos y cada uno de los derechos que se haya en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

2.3.2. Libertad de pensamiento

Derecho de pensar y expresar las ideas propias y criticar las ideas opuestas sin tener ninguna presión de la autoridad.

2.3.3. Libertad de opinión:

Todo ser humano tiene DLiE y doxa; este derecho incorpora el no ser molestado por sus ideas y opiniones, el de indagar, así como recepcionar

informaciones, opiniones, y difundir sin ningún tipo de limitaciones, por cualquier medio de comunicación.

2.3.4. Adolescentes:

Persona joven que inició la pubertad pero que todavía no se ha convertido en adulto. Durante la adolescencia, se presenta variaciones físicas y hormonales que marcan la metamorfosis a la edad adulta. Frecuentemente, los adolescentes tienen edades entre 12 y 18 años.

2.3.5. Código de los niños y adolescentes, Ley N° 27337

Que indica reconocer el compromiso de atender a los NNiA y que se debe extender a la madre y a la familia del mismo.

2.3.6. Familia

Es el conjunto de personas que tienen un grado de parentesco y conviven en el mismo domicilio. De acuerdo a la sociología, el término familia hace referencia a la unidad social íntima conformada por el papá, la mamá y la prole.

2.3.7. Amigos

Es una persona con quien se sostiene un vínculo; es un nexo afectivo entre dos seres humanos, que se construye sobre la correspondencia y el trato constante. Los valores esenciales de la amistad son: sinceridad, lealtad, amor, solidaridad, incondicionalidad, honestidad y compromiso.

2.3.8. Institución Educativa

Unidad pedagógica del sistema, responsable de los procesos de enseñanza-aprendizaje con el fin de lograr los propósitos que se establecen en la normal legal correspondiente.

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

Se verifica que el derecho a la libertad de expresión de los adolescentes en el distrito judicial de Lima se diferencia del mismo derecho de los adolescentes de los centros juveniles del Poder Judicial, en el año 2019.

3.2. Hipótesis específicas

- Se verifica que el derecho a la libertad de expresión individual de los adolescentes en el distrito judicial de Lima se diferencia del mismo derecho de los adolescentes de los centros juveniles del poder judicial, en el año 2019.
- Se verifica que el derecho a la libertad de expresión social de los adolescentes en el distrito judicial de Lima se diferencia del mismo derecho de los adolescentes de los centros juveniles del poder judicial, en el año 2019.

3.3. Variables

3.3.1. Definición conceptual de la variable derecho a la libertad de expresión

El derecho a expresarse, difundiendo, buscando, recibido y compartiendo información e ideas sin temor ni injerencias no legítimas es fundamental para la educación, para desarrollar a las personas, ayudando a las comunidades, accediendo a la justicia y disfrutando de cada uno y de todos los derechos que se declaran en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

3.3.2. Definición conceptual de la dimensión derecho a la libertad de expresión individual

Es la dimensión que asegura la posibilidad de emplear todo medio idóneo para la difusión del pensamiento propio y que los demás tengan conocimiento de ello.

3.3.3. Definición conceptual de la dimensión derecho a la libertad de expresión social

Se refiere a que también, los que reciben mensajes, pueden enviarlos debido a que es un derecho que permite la concretización de la dimensión social de la libertad de expresión.

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA

4.1. Métodos de investigación

Se aplicaron los métodos siguientes:

4.1.1. Método de análisis.

Los fenómenos son estudiados a partir de la descomposición de la unidad de estudio, para determinar cada uno de sus componentes y estudiarlos de manera individual (Bernal, 2010). A través de este método se logró tener razones para el análisis de la libertad de expresión en NNiA.

4.1.2. Método inductivo.

Se parte de los sucesos singulares para llegar a una generalización, que en este caso no es inferencial; se sustenta en la lógica inductiva debido a que empieza en lo particular con el fin de llegar a lo general (Bernal, 2010). Este método permitió realizar extrapolaciones que nos llevaron a reflexionar y obtener conclusiones en el estudio.

4.2. Tipo de investigación

El estudio que se desarrolló fue básico, debido a que se buscó contribuir en la construcción de nuevos conocimientos mediante la recolección importante referida a la libertad de expresión de los NNiA, teniendo en consideración los principios esenciales de la naturaleza o de la realidad, previa existente (Martínez & Ávila, 2010). La investigación es de nivel descriptivo, porque va a caracterizar la variable de interés, además no se manipuló dicha variable, limitándose a la observación y caracterización del suceso (Martínez & Ávila, 2010). En ese sentido se buscó darle contexto a la problemática que tienen los NNiA al abordar su libertad para expresarse.

4.3. Nivel de investigación

Estudio de nivel descriptivo ya que presenta una sola variable analítica, es decir que está sujeta al análisis estadístico univariado, que nos permitió la identificación del fenómeno, a través de la observación y estudio de la realidad social y jurídica.

4.4. Diseño de la investigación

La estrategia empleada fue observacional, no experimental, debido a que no se manejó la variable, sustentándose en la observación y descripción el suceso

(Martínez & Ávila, 2010). Así mismo, fue transversal porque se midió la variable en un solo momento.

4.5. Población y muestra

Estuvo constituida por los NNiA que se ubican en el distrito judicial de Lima, en función de la información del Instituto Nacional de Estadística (INEI), ya que, del total de la población peruana en el Perú treinta y dos millones ciento treinta y un mil habitantes en el año 2019, cinco millones seiscientos ochenta y seis mil cientos sesenta y nueve (5'686,169) son adolescentes. De los cuales dos millones ochocientos ochenta y cuatro mil cientos setenta y seis (2'884,176) adolescentes son hombres y dos millones ochocientos mil novecientos noventa y tres (2'801,993) son mujeres. Al aplicar la fórmula para poblaciones finitas y variables categóricas se obtuvieron los siguientes resultados:

$$n = \frac{(Z)^2 (p)(q)(N)}{(e)^2 (N-1) + (Z)^2 (p)(q)}$$

Donde:

- n = muestra.
- N = población = 380
- Z = 1,96 (Valor para intervalo de confianza al 95%).
- p = 0,5 (Grado de probabilidad de que se produzca el evento).
- q = 1 – p (Complemento de p).
- e = limite aceptable de error muestral.

Reemplazando:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (5'686,169)}{(5'686,169 - 1)(0,05)^2 + (0.5) (0.5) (1.96)^2}$$

$$n = \frac{5'460,966.7076}{14,216.3804} = 384,13 = 385$$

Una muestra de 385 participantes. Se utilizó un muestreo no probabilístico, a criterio del indagador, el cual señala las condiciones para la elección de la unidad de análisis. Decidir respecto a la muestra no probabilística, se debe a su utilidad la que debe cumplir características específicas, establecidas de forma previa

(Hérmendez, et al., 2014). En ese sentido, la muestra fue de 395 púberes, varones y damas, en edades entre los 12 a 17 años, ubicados en el distrito judicial de Lima.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas

Se aplicaron las siguientes técnicas:

- **Técnica de observación:** se observa a través de los sentidos y la intuición, permitiendo abstraer conocimiento del fenómeno estudiado; ya que, empleando la percepción, las técnicas de las fichas se recopiló la información requerida e imprescindible para el estudio.
- **Técnica de análisis de contenido:** utilizando el razonamiento, se analizaron los contenidos de las fuentes escritas y virtuales que se examinaron.
- **Técnica de la recopilación documentaria:** se revisaron las fuentes escritas, las que permitieron recolectar datos e información de relevancia.
- **Técnica de encuesta:** se recolectaron las apreciaciones de los encuestados como adolescentes y su DLiE de sus opiniones, relacionados a su situación en especial a su conocimiento y praxis del Código de los NNiA.

4.6.2. Instrumentos

Son los dispositivos que se utilizaron para la recolectar, almacenar y procesar la información, las cuales son: (a) material documentario. textos, revistas, artículos, notas de periódicos, reportes estadísticos, información digital en el internet, leyes y jurisprudencia; (b) guía de observación; (c) formato de encuesta.

4.6.2.1. Ficha Técnica de la Variable Derecho a la Libertad de Expresión

La recolección de la información se realizó mediante la encuesta para la variable DLiE en los NNiA. Supo (2015) expresa que, si la unidad de análisis es una persona, es categórica, las herramientas medirán la reacción de los encuestados. El cuestionario agrupa preguntas que pretenden evaluar determinada competencia, con interrogantes cerradas, empleando para las respuestas la escala Likert. La variable de estudio se midió con un cuestionario de 20 reactivos y dos dimensiones:

derecho a la libertad de expresión individual y derecho a la libertad de expresión social o colectivo (tabla 3).

Tabla 3

Ficha técnica de la Variable Derecho a la Libertad de Expresión en los NNiA

Técnica	Encuesta
Instrumento	Cuestionario
Denominación	DLiE de NNiA.
Autores	García & Hernández (2021)
País	Perú
Aplicabilidad	Mide las percepciones referente al DLiE en los adolescentes.
Descripción	El cuestionario consta de 10 ítems, trabajando con la escala de Likert, con respuesta múltiple.
Niveles	Siempre (38-50); a veces (24-37); nunca (10-23)
Valores	Máximo: 50; mínimo: 10

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

- **Organización para el acopio de la información.** El trabajo de investigación constó de tres fases:
 - La fase primera, consistió en la consulta de las fuentes de información seleccionadas, previamente revisadas de manera física o virtual.
 - La fase segunda, se separó y seleccionó lo más importante de la información, que permitió avanzar en el desarrollo del propósito planteado en el estudio. Esto fue factible porque se seleccionaron técnicas específicas.
 - La fase tercera, permitió elaborar el informe final de investigación.
- **Procesamiento de la información.** se procesó teniendo en consideración las fases previas del estudio, como son el acopio de la información. Además, el factor que va a predominar es la calidad y cantidad de los datos que se van a procesar.
- **Criterios de interpretación de la información.** La verificación del DLiE y de opinión de los adolescentes permitirán conocer al adolescente y proponer mejoras a las normas legales que los involucran.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

El estudio ha cumplido los parámetros éticos y deontológicos establecidos en la Universidad Peruana Los Andes, teniendo en consideración el respecto a la propiedad intelectual, y en ese sentido, se ha citado correctamente las fuentes, así como las referencias correspondientes. Asimismo, se ha respetado la reserva y confidencialidad de los encuestados de acuerdo a los principios de la reserva de la información en el proceso investigativo.

CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

5.1.1. Resultados demográficos

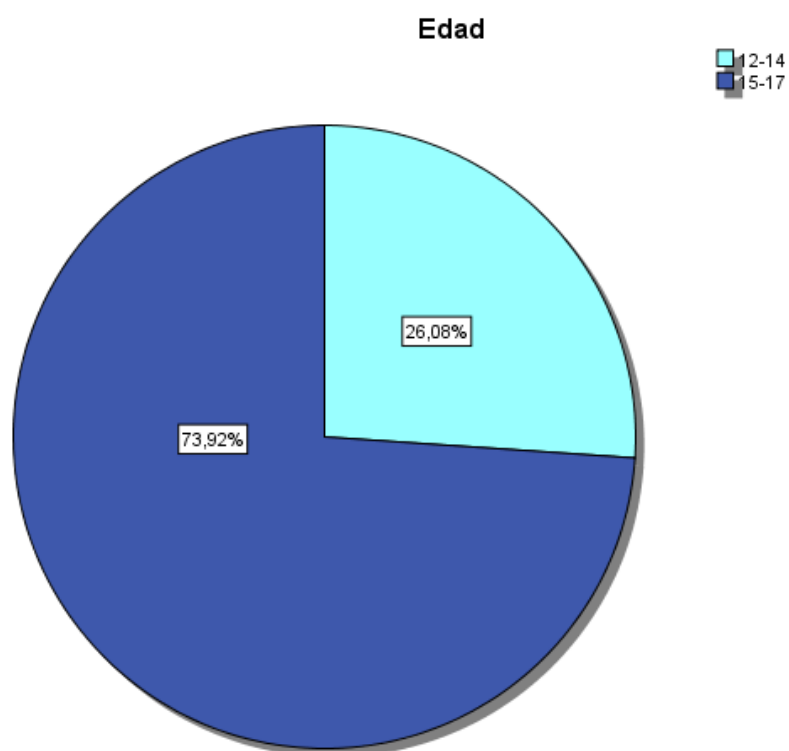
Tabla 4

Edad de los Adolescentes Encuestados

Edad	N	%
12-14	103	26,1
15-18	292	73,9
Total	395	100,0

Figura 1

Tanto por ciento corresponden a la tabla 4



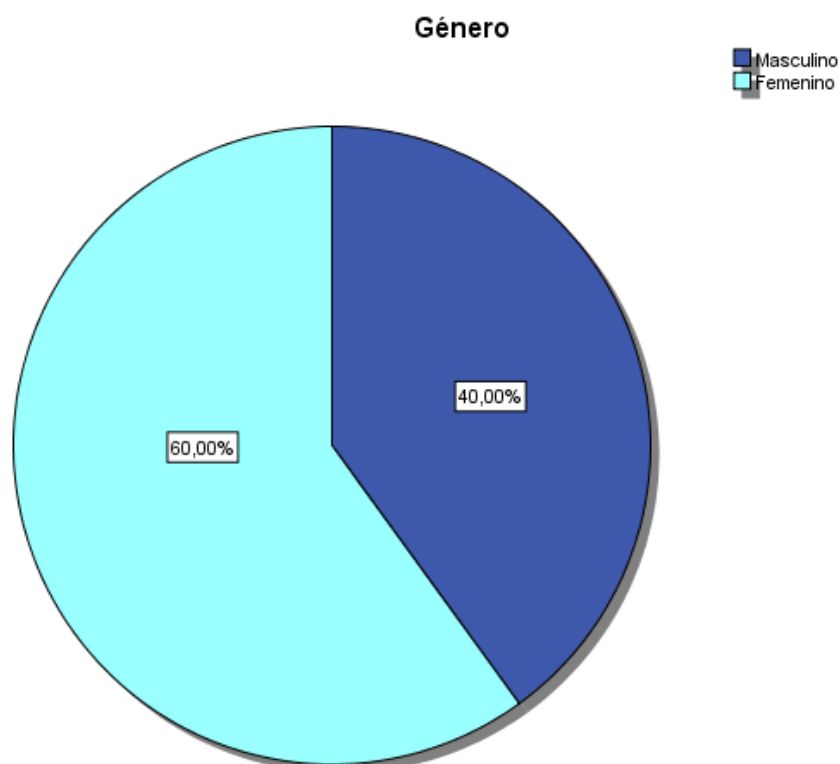
Interpretación: de los 395 encuestados, 103 (26,1 %) tienen edades entre 12 a 14 años de edad; y 292 (73,9 %) tienen edades entre 15 a 17 años.

Tabla 5

Género de los Adolescentes Encuestados

Género	N	%
Masculino	158	40,0
Femenino	237	60,0
Total	395	100,0

Figura 2

Tanto por ciento corresponden a la tabla 5

Interpretación: de los 395 encuestados, 158 (40,0 %) son de género masculino; y 237 (60,0 %) son de género femenino.

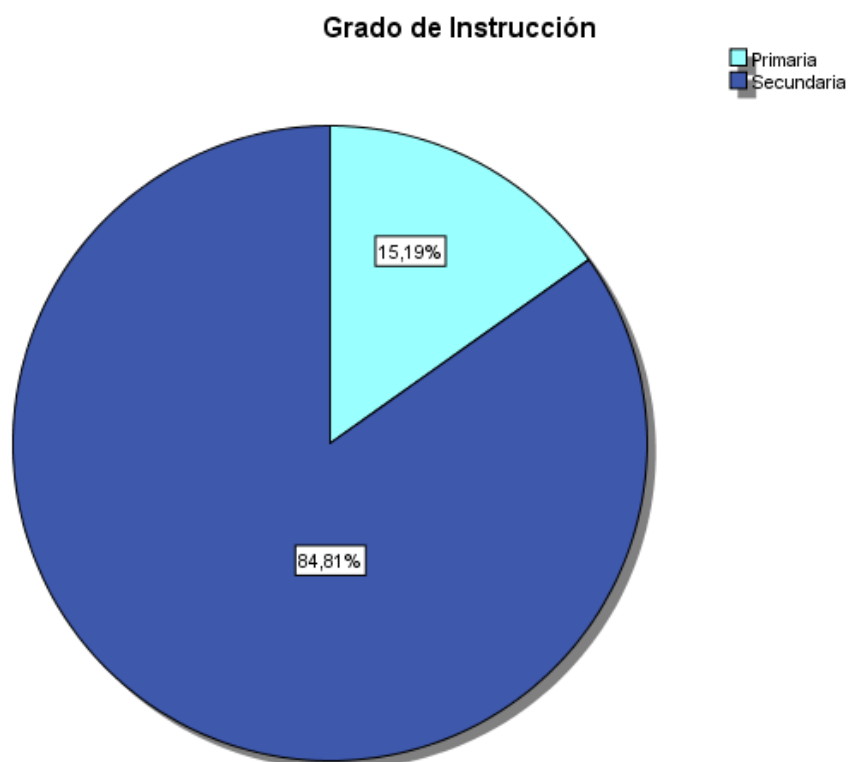
Tabla 6

Grados de Instrucción de los Adolescentes Encuestados

Grado Instrucción	N	%
Primaria	60	15,2
Secundaria	335	84,8
Total	395	100,0

Figura 3

Tanto por ciento corresponden a la tabla 6



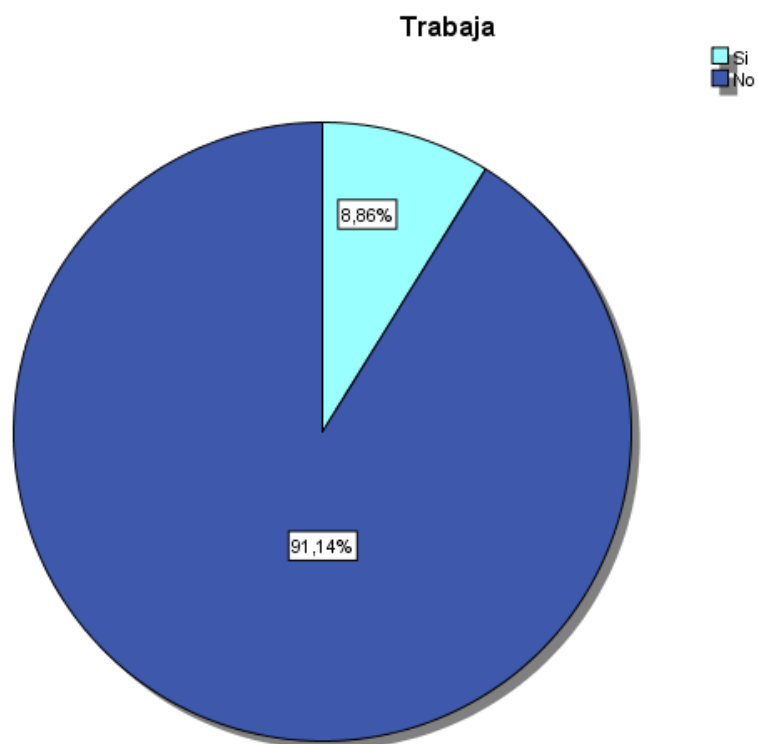
Interpretación: de los 395 encuestados, 60 (15,2 %) tienen instrucción primaria; y 335 (84,6 %) tienen instrucción secundaria.

Tabla 7

Si tiene Actividad Laboral el Adolescente Encuestado

	N	%
Si	35	8,9
No	360	91,1
Total	395	100,0

Figura 4

Tanto por ciento corresponden a la tabla 7

Interpretación: de los 395 encuestados, 35 (8,9 %) tienen actividad laboral; y 360 (91,1 %) no tienen actividad laboral.

5.1.2. Descriptivos

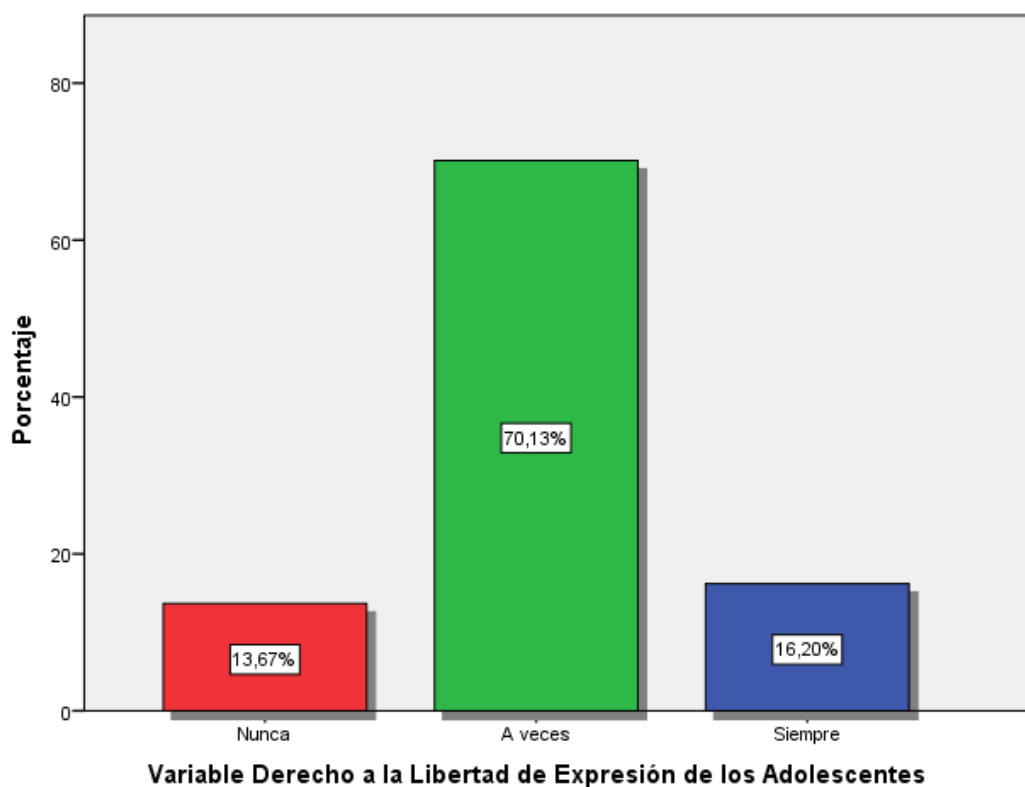
Tabla 8

Variable Derecho a la Libertad de Expresión de los Adolescentes

	N	%
Nunca	54	13,7
A veces	277	70,1
Siempre	64	16,2
Total	395	100,0

Figura 5

Tanto por ciento corresponden a la tabla 8



Interpretación: de los 395 adolescentes encuestados, 54 (13,7 %) contestaron que nunca han tenido derecho a la libertad de expresión; 277 (70,1 %) respondieron que a veces; y 64 (16,2 %) manifestaron que siempre. La mayoría se ubica en el rango de a veces.

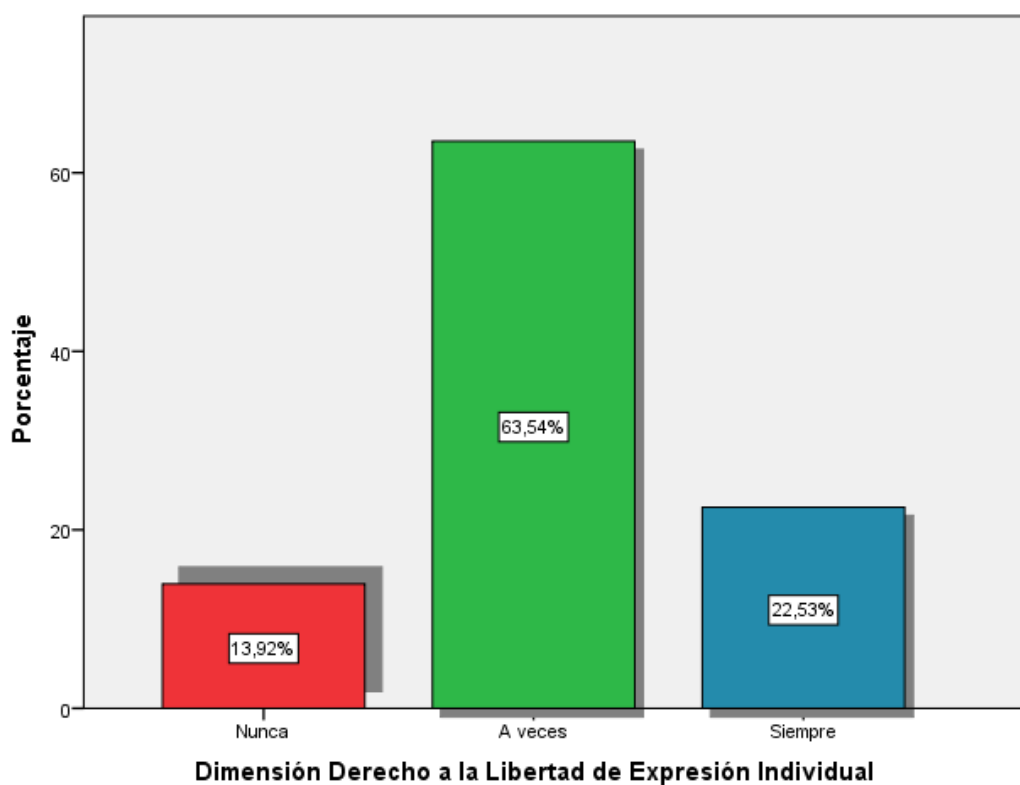
Tabla 9

Dimensión Derecho a Libertad a la Expresión Individual

	N	%
Nunca	55	13,9
A veces	251	63,5
Siempre	89	22,5
Total	395	100,0

Figura 6

Tanto por ciento corresponden a la tabla 9



Interpretación: de los 395 adolescentes encuestados, 55 (13,9 %) contestaron que nunca han tenido derecho a la libertad de expresión individual; 251 (63,5 %) respondieron que a veces; y 89 (22,5 %) manifestaron que siempre. La mayoría se ubica en el rango de a veces.

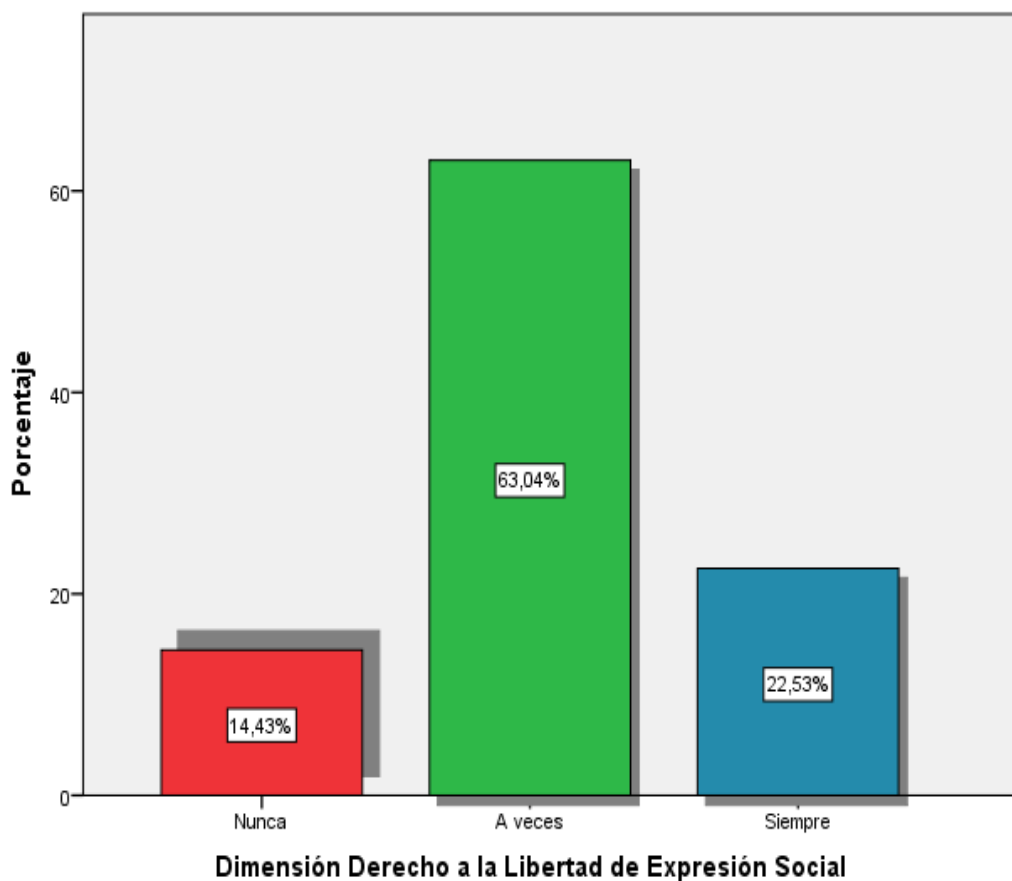
Tabla 10

Dimensión Derecho a la Libertad de Expresión Social

	N	%
Nunca	57	14,4
A veces	249	63,0
Siempre	89	22,5
Total	395	100,0

Figura 7

Tanto por ciento corresponden a la tabla 10



Interpretación: de los 395 adolescentes encuestados, 57 (14,4 %) contestaron que nunca han tenido derecho a la libertad de expresión social; 249 (63,0 %) respondieron que a veces; y 89 (22,5 %) manifestaron que siempre. La mayoría se ubica en el rango de a veces.

5.2. Contrastación de hipótesis

5.2.1. Hipótesis General

Planteamiento de la Hipótesis

H₀: No se verifica que el derecho a la libertad de expresión de los adolescentes en el distrito judicial de Lima se diferencia del mismo derecho de los adolescentes de los centros juveniles del Poder Judicial, en el año 2019.

H₁: Se verifica que el derecho a la libertad de expresión de los adolescentes en el distrito judicial de Lima se diferencia del mismo derecho de los adolescentes de los centros juveniles del Poder Judicial, en el año 2019.

Nivel de significancia o riesgo: 5 % = 0,05

Estadístico de Prueba: X² Prueba de Bondad de Ajuste

Se observaron 395 casos, de los cuales se esperaban 106 (tabla 11).

Tabla 11

Casos Observados para la Hipótesis General

	N observado	N esperada	Residuo
Si	54	106,6	-52,7
No	341	288,3	52,7
Total	395		

Se aplicó el X² Prueba de Bondad de Ajuste consiguiéndose los resultados (tabla 12).

Tabla 12

Prueba de Bondad de Ajuste para la Hipótesis General

	Resultados
Chi-cuadrado	35,605 ^a
gl	1
Sig. asintótica	0,000

a. 0 casillas (.0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 106.7.

Lectura del p-valor = 0,000 ($2,4165 \times 10^{-9}$)

De acuerdo al objetivo general, verificar la diferencia del DLiE de los adolescentes en el distrito de Lima, respecto al mismo derecho de los adolescentes de los centros juveniles del poder judicial en el año 2019, y obtener un valor de probabilidad de 0,000 que es menor al nivel de significancia (0,05) entonces se admite la conjetura general del investigador, descartándose la hipótesis nula.

5.2.2. Hipótesis Específicas

5.2.2.1. Hipótesis Específica 1

H₀: No se verifica que el derecho a la libertad de expresión individual de los adolescentes en el distrito judicial de Lima se diferencia del mismo derecho de los adolescentes de los centros juveniles del poder judicial, en el año 2019.

H₁: Se verifica que el derecho a la libertad de expresión individual de los adolescentes en el distrito judicial de Lima se diferencia del mismo derecho de los adolescentes de los centros juveniles del poder judicial, en el año 2019.

Nivel de significancia o riesgo: 5 % = 0,05

Estadístico de Prueba: X^2 Prueba de Bondad de Ajuste

Se observaron 395 casos, de los cuales se esperaban 106,6 (tabla 13).

Tabla 13

Casos Observados para la Hipótesis Específica 1

	N observado	N esperada	Residuo
Si	55	106,6	-51,7
No	340	288,3	51,7
Total	395		

Se aplicó el X^2 Prueba de Bondad de Ajuste obteniéndose los resultados (tabla 14).

Tabla 14

Prueba de Bondad de Ajuste para la Hipótesis Específica 1

	Resultados
Chi-cuadrado	34,265 ^a
gl	1
Sig. asintótica	0,000

a. 0 casillas (.0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 106.7.

Lectura del p-valor = 0,000 ($4,808 \times 10^{-9}$)

De acuerdo al objetivo específico 1, verificar la diferencia del DLiE individual de los adolescentes en el distrito de Lima respecto al mismo derecho de los adolescentes del centro juvenil del poder judicial, en el año 2019, y obtener un valor de probabilidad de 0,000 menor al nivel de significancia (0,05) entonces se admitió la hipótesis específica 1 del investigador descartándose la hipótesis nula.

5.2.2.2. Hipótesis Específica 2

H₀: No se verifica que el derecho a la libertad de expresión social de los adolescentes en el distrito judicial de Lima se diferencia del mismo derecho de los adolescentes de los centros juveniles del poder judicial, en el año 2019.

H₁: Se verifica que el derecho a la libertad de expresión social de los adolescentes en el distrito judicial de Lima se diferencia del mismo derecho de los adolescentes de los centros juveniles del poder judicial, en el año 2019.

Nivel de significancia o riesgo: 5 % = 0,05

Estadístico de Prueba: X² Prueba de Bondad de Ajuste

Se observaron 395 casos, de los cuales se esperaban 106,6 (tabla 15).

Tabla 15

Casos Observados para la Hipótesis Específica 2

	N observado	N esperada	Residuo
Si	57	106,6	-49,7
No	338	288,3	49,7
Total	395		

Se aplicó el X² Prueba de Bondad de Ajuste obteniéndose los resultados (tabla 16).

Tabla 16

Prueba de Bondad de Ajuste para la Hipótesis Específica 2

	Resultados
Chi-cuadrado	31,663 ^a
gl	1
Sig. asintótica	0,000

a. 0 casillas (.0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 106.7.

Lectura del p-valor = 0,000 ($1,8336 \times 10^{-8}$)

De acuerdo al objetivo específico 2, verificar la diferencia del DLiE social de los adolescentes en el distrito judicial de Lima respecto al mismo derecho de los adolescentes de los centros juveniles del poder judicial en el año 2019, y obtener un valor de probabilidad de 0,000 que es menor al nivel de significancia (0,05) entonces se admitió la hipótesis específica 2 del investigador descartándose hipótesis nula.

5.3. Discusión de resultados

Respecto al objetivo general que establece verificar la diferencia del derecho a la libertad de expresión de los adolescentes en el distrito judicial de Lima respecto a los adolescentes del centro juvenil del poder judicial, en el año 2019, se enunció la hipótesis que señala que se verifica que el DLiE de los adolescentes en el distrito judicial de Lima se diferencia del mismo derecho de los adolescentes de los centros juveniles del Poder Judicial, en el año 2019. Se observaron 395 adolescentes, con un nivel de significancia o riesgo del 5 % (0,05) se aplicó la X^2 prueba de bondad de ajuste obteniéndose un p-valor igual a 0,000 ($2,4165 \times 10^{-9}$) que es menor al nivel de significancia que es igual a 0,05, entonces se acepta la hipótesis general del indagador y se descarta la hipótesis nula.

Referente al objetivo específico 1 que señala verificar la diferencia del DLiE individual de los adolescentes en el distrito judicial de Lima respecto a los adolescentes del centro juvenil del poder judicial, en el año 2019; formulándose la hipótesis específica 1 que indica que se verifica que el DLiE individual de los adolescentes en el distrito judicial de Lima se diferencia del mismo derecho de los adolescentes de los centros juveniles del poder judicial, en el año 2019. Se

observaron 395 adolescentes, con un nivel de significancia o riesgo del 5 % (0,05) se aplicó la X^2 prueba de bondad de ajuste obteniéndose un p-valor igual a 0,000 ($4,808 \times 10^{-9}$) que es menor al nivel de significancia que es igual a 0,05, entonces se admite la hipótesis general del investigador y se descarta la hipótesis nula.

Referente al objetivo específico 2 que expresa verificar la diferencia del DLiE social de los adolescentes en el distrito judicial de Lima respecto a los adolescentes del centro juvenil del poder juvenil, en el año 2019; expresándose la hipótesis específica 2, se verifica que el DLiE social de los adolescentes en el distrito judicial de Lima se diferencia del mismo derecho de los adolescentes de los centros juveniles del poder judicial, en el año 2019. Se observaron 395 adolescentes, con un nivel de significancia o riesgo del 5 % (0,05) se aplicó la X^2 prueba de bondad de ajuste obteniéndose un p-valor igual a 0,000 ($1,8336 \times 10^{-8}$) que es menor al nivel de significancia que es igual a 0,05, entonces se admite la hipótesis general del investigador y se descarta la hipótesis nula.

CONCLUSIONES

Primera Conclusión

De concordancia con el objetivo general, se verificó que el DLiE de los adolescentes en el distrito judicial de Lima se diferencia del mismo derecho de los adolescentes de los centros juveniles del Poder Judicial, en el año 2019. Esto se comprueba con los resultados obtenidos de la estadística inferencial, ya que al obtener un p-valor igual a 0,000 indican que hay diferencias, y por lo tanto el derecho estudiado no es igual para todos los adolescentes.

Segunda Conclusión

En correspondencia al objetivo específico 1, se verificó que el DLiE individual de los adolescentes en el distrito judicial de Lima se diferencia del mismo derecho de los adolescentes de los centros juveniles del poder judicial, en el año 2019. Esto se comprueba con los resultados obtenidos de la estadística inferencial, ya que al obtener un p-valor igual a 0,000 indican que hay diferencias, y por lo tanto el DLiE individual no es igual para todos los adolescentes.

Tercera Conclusión

De conformidad con el objetivo específico 2, se verificó que el DLiE social de los adolescentes en el distrito judicial de Lima se diferencia del mismo derecho de los adolescentes de los centros juveniles del poder judicial, en el año 2019. Se comprueba con los resultados obtenidos de la estadística inferencial, ya que al obtener un p-valor igual a 0,000 indican que hay diferencias, y por lo tanto el DLiE social no es igual para todos los adolescentes.

RECOMENDACIONES

Primera recomendación: Realizar campañas de difusión y capacitación a los adolescentes respecto de la Ley N° 237337 que permitan a los adolescentes tener conocimiento y practiquen sus derechos.

Segunda recomendación: Elaborar instrumentos de investigación que tengan tanto validación interna como externa que permita tener una plena objetividad de las indagaciones científicas.

Tercera recomendación: Elaborar estadísticas respecto al DLiE de los adolescentes para el desarrollo de trabajos de investigación explicativos, predictivos y aplicativos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, Y. (2017). *Disparidad de criterios de los Magistrados de la Corte Suprema en aplicación del Principio del Interés Superior del Niño*. Universidad Nacional de Piura, Piura. Recuperado el 2021 de febrero de 2021
- Angold, A., Costello, E. J., Erkanli, A., & Worthman, C. M. (1999). Pubertal changes in hormones of adolescent girl. *Psychological Medicine*, 29(5), 1043-1053. doi:10.1017/s0033291799008946
- Araujo, E., & Lazo, M. (2015). *Uso de la redes sociales virtuales en los estudiantes de la Institución Educativa Particular 'Antioquía'-Chilca 2015*. Universidad Nacional del Centro. http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/1250/TTS_64.pdf?sequence=1
- Arcos, P. (2012). *El derecho de opinión del niño y el adolescente en el proceso de tenencia*. Universidad César Vallejo, Lima. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/9269/Arcos_CPG.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Attie, I., & Brooks-Gunn, J. (1989). Development of Eating Problems in Adolescent Girls A Longitudinal Study. *Developmental Psychology*, 25(1), 70-79. doi:<https://doi.org/10.1037/0012-1649.25.1.70>
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación: administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (3ra. ed.). Pearson.

- Botella, J. I., Lledín, M. D., Valero, M. A., & Varela, C. (2001). Leptina: implicaciones fisiológicas y clínicas. *Anales de la medicina interna*, 18(3), 152-160. <https://scielo.isciii.es/pdf/ami/v18n3/revision.pdf>
- Brooks-Gunn, J., Graver, J. A., & Paikoff, R. L. (1994). Studying links between hormones and negative affect: Models and measures. *Journal of Research on Adolescence*, 4(4), 469-486. doi:https://doi.org/10.1207/s15327795jra0404_2
- Campos, M. (2020). Clima Escolar y Libertad de Expresión en Adolescentes. *Ajayu*, 18(1), 214-243. Recuperado el 10 de febrero de 2021, de http://www.scielo.org.bo/pdf/rap/v18n1/v18n1_a09.pdf
- Checa, L., Lagos, C., Martínez, A., Pizarro, I., & Ravanal, M. (1998). *Jóvenes y libertad de expresión: ¿Alguien pide la palabra?* Universidad de Chile, Santiago de Chile.
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial El Peruano. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucionparte1993-12-09-2017.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (1999). *Ley 27155*. Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/27155-jul-7-1999.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (2000). *Código de los Niños y Adolescentes*, Ley N° 27337. Diario Oficial El Peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0003/4-codigo-de-los-ninos-y-adolescentes-1.pdf>

- Del Moral, A. (2007). El derecho de opinar de niños, niñas y adolescentes en la Convención sobre los derechos del niño. *Cuestiones Jurídicas*, 1(2), 73-99.
<https://www.redalyc.org/pdf/1275/127519340005.pdf>
- Delval, J. (2002). *El desarrollo humano*. Siglo XXI.
- Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, Unicef. (2018). *Informe Anual 2018*. Unicef. <https://www.unicef.org/sites/default/files/2019-07/UNICEF-informe-anual-2018.pdf>
- Frisch, R. (1984). Body fat, puberty and fertility. *Biological Review*, 59(2), 161-188. Obtenido de <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/j.1469-185X.1984.tb00406.x>
- Hall, G. (1921). *Aspects of Child life and education*. D. Appleton and Company.
<https://archive.org/details/afl6985.0001.001.umich.edu/mode/2up?view=theater>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta. ed.). McGraw-Hill.
- Junta Militar de Gobierno de Chile. (1980). *Constitucion Política de la República de Chile*. Diario Oficial de la República de Chile.
https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_chile.pdf
- Kiess, W., Blum, W. F., & Aubert, M. (1998). Leptin, puberty and reproductive function: lessons from animal studies and observations in humans. *European Journal of Endocrinology*, 138(1), 26-29.
doi:10.1530/eje.0.1380026
- Lovera, D. (julio de 2009). Libertad de expresión e interés Superior del Niño, a propósito de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Antofagasta de 6 de

- marzo de 2009 y Corte Suprema de 23 de abril de 2009. *Revista Chilena de Derecho Privado*(12), 215-225.
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchdp/n12/art07.pdf>
- Lozano, A. (2014). Teoría de Teorías sobre la adolescencia. *Centro de Estudios Sociales*(40), 11-36. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/195/19531682002.pdf>
- Mantzoros, C. S., Flier, J. S., & Rogol, A. D. (1997). A longitudinal assesment of hormonal and physical alterations during normal puberty in boys. V. Rising leptin levels may signal the onset of puberty. *J Clin Endocrinol Metab*, 82(4), 1066-1070. doi:<https://doi.org/10.1210/jcem.82.4.3878>
- Martí, E., & Onrubia, J. (1997). El papel de la escuela en el desarrollo adolescente. En Eduardo Martí y Javier. En J. Onrubia, *Psicología del desarrollo: el mundo del adolescente*. Ice/Horsori.
- Martínez, H., & Ávila, E. (2010). *Metodología de la investigación*. Cengage Learning.
- Mead, M. (1928). The Role of the Individual in Samoan Culture. *The Journal the Royal Anthropological Institute of Great Britain and Ireland*, 58, 481-495. doi:<https://doi.org/10.2307/2843632>
- Piaget, J. (1991). *Seis estudios de psicología*. Editorial Labor. http://dinterrondonia2010.pbworks.com/f/Jean_Piaget_-_Seis_estudios_de_Psicologia.pdf
- Poder Ejecutivo del Perú. (1992). *Código de los Niños y Adolescentes, Decreto Ley N° 26102*. Diario Oficial El Peruano. <https://vlex.com.pe/vid/decreto-aprueba-codigo-adolescente-29904926>

- Ponce, Y., Torres, M., & Zavaleta, I. (2016). *El derecho a opinar y ser oído de las niñas, niños y adolescentes y su incidencia en la resolución final del conflicto familiar en los procesos de divorcio*. Universidad de El Salvador. <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/11454/1/EL%20DERECHO%20DE%20OPINAR%20Y%20SER%20OIDO%20DE%20LAS%20NI%C3%91AS%20Y%20NI%C3%91OS%20Y%20ADOLESCENTES%20Y%20SU%20INCIDENCIA%20EN%20LA%20RESOLUCI.pdf>
- Santrock, J. W. (2003). *Psicología del desarrollo en la adolescencia*. McGraw-Hill.
- Supo, J. (2015). *Cómo hacer una tesis*. Bioestadístico.
- Unicef. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Unicef. (2018). *Informe Anual México 2018*. Unicef. <https://www.unicef.org/mexico/media/1781/file/Informe%20anual%202018.pdf>
- van Goozen, S. H., Matthys, W., Cohen-Kettenis, P., Thijssen, J. H., & van Engeland, H. (1998). Adrenal androgens and aggression in conduct disorder prepuberal boys and normal controls. *Biological Psychiatry*, 43(2), 156-158. [https://doi.org/10.1016/S0006-3223\(98\)00360-6](https://doi.org/10.1016/S0006-3223(98)00360-6)
- Veytia, M., Gonzáles, N., Andrade, P., & Oudhof, H. (2012). Depresión en adolescentes: El papel de los sucesos vitales estresantes. *Salud mental*, 35(1), 37-43. <https://www.medigraphic.com/pdfs/salmen/sam-2012/sam121f.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Anexo 2: Matriz de operacionalización de las variables

Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

Anexo 5: Validación de expertos respecto al instrumento

Anexo 6: Confiabilidad y validez del instrumento

Anexo 7: La data de procesamiento de datos

Anexo 8: Consentimiento / asentimiento informado

Anexo 9: Fotos de la aplicación del instrumento.

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variable y dimensiones	Metodología
<p>Problema general ¿Se verificó la diferencia del Derecho a la libertad de expresión de los adolescentes en el distrito judicial de Lima respecto del mismo derecho de los adolescentes de los centros juveniles del poder judicial, en el año 2019?</p>	<p>Objetivo general Verificar la diferencia del Derecho a la libertad de expresión de los adolescentes en el distrito judicial de Lima respecto del mismo derecho de los adolescentes de los centros juveniles del poder judicial, en el año 2019.</p>	<p>Hipótesis general Se verifica que el derecho a la libertad de expresión de los adolescentes en el distrito judicial de Lima se diferencia del mismo derecho de los adolescentes de los centros juveniles del Poder Judicial, en el año 2019.</p>	<p>Variable de interés: Libertad de expresión.</p> <p>Dimensiones: - Individual - Social</p>	<p>Tipo de investigación: Básica y cuantitativa</p> <p>Nivel de Investigación: Descriptivo.</p>
<p>Problemas específicos:</p> <p>¿Se verificó la diferencia del derecho a la libertad de expresión individual de los adolescentes en el distrito judicial de Lima respecto del mismo derecho de los adolescentes de los centros juveniles del poder judicial, en el año 2019?</p> <p>¿Se verificó la diferencia del derecho a la libertad de expresión social de los adolescentes en el distrito judicial de Lima respecto del mismo derecho de los adolescentes de los centros juveniles del poder judicial, en el año 2019?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>Verificar la diferencia del derecho a la libertad de expresión individual de los adolescentes en el distrito judicial de Lima respecto del mismo derecho de los adolescentes de los centros juveniles del poder judicial, en el año 2019.</p> <p>Verificar la diferencia del derecho a la libertad de expresión social de los adolescentes en el distrito judicial de Lima respecto del mismo derecho de los adolescentes de los centros juveniles del poder juvenil, en el año 2019.</p>	<p>Hipótesis específicas:</p> <p>Se verifica que el derecho a la libertad de expresión individual de los adolescentes en el distrito judicial de Lima se diferencia del mismo derecho de los adolescentes de los centros juveniles del poder judicial, en el año 2019.</p> <p>Se verifica que el derecho a la libertad de expresión social de los adolescentes en el distrito judicial de Lima se diferencia del mismo derecho de los adolescentes de los centros juveniles del poder judicial, en el año 2019.</p>	<p>Factores de Caracterización:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Familiar - Centro de estudios - Comunidad 	<p>Instrumentos de recolección de datos e informaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Cuestionarios -Técnicas de observación -Técnica documental

Anexo 2: Matriz de Operacionalización de la Variable de Interés

II.Variable de Interés: Derecho a la Libertad de Expresión

Variable de interés	Dimensiones	Indicadores	Valor final	Tipo de variable
Derecho a la Libertad de Expresión	Individual	Discurso verbal Discurso escrito Discurso virtual	Se expresa No se expresa	Categórica
	Social	Discurso verbal Discurso escrito Discurso virtual	Se expresa No se expresa	Categórica

Fuente: Elaboración propia.

III.Factores de Caracterización: Nivel Educativo, Empleo e Ingresos Económicos

Factores de caracterización	Dimensiones	Indicadores	Valor final	Tipo de variable
Familia	Con Familia	Familia integrada	Apoyo/Sin Apoyo	Categórica
	Sin Familia	Autoridades	Apoyo Autoridades/Sin Apoyo Autoridades	
Institución Educativa	Clases Virtuales	Acceso a internet	Con clases virtuales	Categórica
	Sin Clases Virtuales	Sin acceso a internet	Sin clases virtuales	
Comunidad	Integrado Comunidad	Participa Comunidad	Conforma grupos y opina	Categórica
	Aislado Comunidad	No participa Comunidad	Ni forma grupos ni opina	

Fuente: Elaboración propia.

Anexo 3: Matriz de Operacionalización del Instrumento

Documentos para validar los instrumentos de medición a través de juicio de jueces

Definición conceptual de la variable y las dimensiones

Variable de interés: Derecho a la Libertad de Expresión

El DLiE es un derecho fundamental de protección de las ideas y su difusión, individual o colectivamente; no se debe temer a su divulgación, ni tampoco miedo a ser censurado o ser reprimido. Se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en la Constitución Política del Perú.

Dimensiones de la variable Derecho a la Libertad de Expresión

Dimensión 1: Individual

De acuerdo al artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1989), explicado por la Corte Interamericana, la libertad de expresión es analizado sobre la base de dos dimensiones, que se requieren y sostienen recíprocamente. La denominada dimensión individual, que garantiza la probabilidad de emplear todo medio idóneo para la difusión del propio pensamiento y conducirlo a que los demás tengan entendimiento de ello.

Dimensión 2: Social o colectiva

En el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, derecho que concreta la dimensión social del DLiE, siendo la dimensión colectiva cuando el pensamiento de una persona expone y difunde las ideas tanto personales como colectivas, las cuales deben ser defendidas y amparadas.

Matriz de operacionalización de la variable: Derecho a la Libertad de Expresión

Dimensiones	Indicadores	Items	Niveles o rangos
Individual	Tiene derecho a pensar	1 (1)	Escala de Likert 1= Nunca 2 = Casi nunca 3= A veces 4 = Casi siempre 5= Siempre
	Tiene derecho a opinar	1 (2)	
	Tiene derecho a escribir	1 (3)	
	Tiene derecho a criticar	1 (4)	
	Tiene derecho a estar en silencio.	1 (5)	
Social	Tiene derecho a publicar	1 (6)	Escala de Likert 1= Nunca 2 = Casi nunca 3= A veces 4 = Casi siempre 5= Siempre
	Tiene derecho a difundir	1 (7)	
	Tiene derecho a hablar en público.	1 (8)	
	Tiene derecho a polemizar	1 (9)	
	Tiene derecho a usar las redes sociales	1 (10)	

Nota. Dimensiones, indicadores, número de preguntas y rango de la variable derecho libertad de expresión.

Anexo 4: Instrumento de investigación: Variable de interés: Derecho a la Libertad de Expresión

Instrucciones:

Lea cada Ítem y conteste con la mayor sinceridad posible, marcando con un aspa (X) la alternativa apropiada; tenga en cuenta que no existen respuestas buenas o malas.

Edad Género Grado de Instrucción: _____

VALORACIÓN:

1. NUNCA 2. CASI NUNCA 3. A VECES 4. CASI SIEMPRE 5. SIEMPRE

Nº	ITEMS	1	2	3	4	5
01	Se le permite pensar libremente, sin objeciones de acuerdo a la norma					
02	Se le permite expresar sus opiniones sin que existan observaciones					
03	Puede escribir de manera libre sobre sus sentimientos y razones					
04	Se le critica cuando emite una opinión distinta a las demás, sin respetar la norma					
05	Se le silencia cuando tiene criterios diferentes a los de la mayoría					
06	Se le permite publicar sus opiniones por cualquier medio.					
07	Difunde las ideas propias y las de los demás que coincidan con la suya, respetando la ley					
08	Suele hablar en público a pesar de que existen discrepancias en su grupo.					
09	Es difícil expresar sus ideas en una polémica ya que la mayoría tiene pensamientos diferentes.					
10	Utiliza las redes sociales para emitir opinión utilizando un seudónimo y evitar las sanciones de la norma.					

Anexo 5: Validación de expertos

Certificado de validez de contenido del instrumento que mide la variable Derecho a la Libertad de Expresión

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: Individual									
1	Se le permite pensar libremente, sin objeciones de acuerdo a la norma	x		x		x		x		
2	Se le permite expresar sus opiniones sin que existan observaciones	x		x		x		x		
3	Puede escribir de manera libre sobre sus sentimientos y razones	x		x		x		x		
4	Se le critica cuando emite una opinión distinta a las demás, sin respetar la norma	x		x		x		x		
5	Se le silencia cuando tiene criterios diferentes a los de la mayoría	x		x		x		x		
	DIMENSIÓN 2: Social o colectiva	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Se le permite publicar sus opiniones por cualquier medio.	x		x		x		x		
2	Difunde las ideas propias y las de los demás que coincidan con la suya, respetando la ley	x		x		x		x		
3	Suele hablar en público a pesar de que existen discrepancias en su grupo.	x		x		x		x		
4	Es difícil expresar sus ideas en una polémica ya que la mayoría tiene pensamientos diferentes.	x		x		x		x		
5	Utiliza las redes sociales para emitir opinión utilizando un seudónimo y evitar las sanciones de la norma.	x		x		x		x		

▲ * **Certificado de validez de contenido del instrumento que mide la variable Derecho a la Libertad de Expresión**

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/Mg/ Abog: **ORIHUELA SANTANA PEDRO JESUS** DNI: 20080908..

Especialidad del validador: **Mg. Derecho civil y Comercial**

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lince, 30 de julio del 2021



Orihuela Santana Pedro
Firma del validador

Certificado de validez de contenido del instrumento que mide la variable Derecho a la Libertad de Expresión

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: Individual									
1	Se le permite pensar libremente, sin objeciones de acuerdo a la norma	X		X		X		X		
2	Se le permite expresar sus opiniones sin que existan observaciones	X		X		X		X		
3	Puede escribir de manera libre sobre sus sentimientos y razones	X		X		X		X		
4	Se le critica cuando emite una opinión distinta a las demás, sin respetar la norma	X		X		X		X		
5	Se le silencia cuando tiene criterios diferentes a los de la mayoría	X		X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: Social o colectiva									
1	Se le permite publicar sus opiniones por cualquier medio.	X		X		X		X		
2	Difunde las ideas propias y las de los demás que coincidan con la suya, respetando la ley	X		X		X		X		
3	Suele hablar en público a pesar de que existen discrepancias en su grupo.	X		X		X		X		
4	Es difícil expresar sus ideas en una polémica ya que la mayoría tiene pensamientos diferentes.	X		X		X		X		
5	Utiliza las redes sociales para emitir opinión utilizando un seudónimo y evitar las sanciones de la norma.	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [X] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/ Mg/ Abog: **Mg Miguel Ángel Vergara Felices** **DNI 07753663**

Especialidad del validador:... **Magister en Derecho Civil y comercial de la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco**

.....

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lince, 15 de julio de 2021



**Mg MIGUEL ANGEL VERGARA
FELICES**

**Magister en Derecho Civil y
comercial de la Universidad Hermilio
Valdizán de Huánuco
Firma del Experto Informante.**

Certificado de validez de contenido del instrumento que mide la variable Derecho a la Libertad de Expresión

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: Individual									
1	Se le permite pensar libremente, sin objeciones de acuerdo a la norma									
2	Se le permite expresar sus opiniones sin que existan observaciones									
3	Puede escribir de manera libre sobre sus sentimientos y razones									
4	Se le critica cuando emite una opinión distinta a las demás, sin respetar la norma									
5	Se le silencia cuando tiene criterios diferentes a los de la mayoría									
	DIMENSIÓN 2: Social o colectiva	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Se le permite publicar sus opiniones por cualquier medio.									
2	Difunde las ideas propias y las de los demás que coincidan con la suya, respetando la ley									
3	Suele hablar en público a pesar de que existen discrepancias en su grupo.									
4	Es difícil expresar sus ideas en una polémica ya que la mayoría tiene pensamientos diferentes.									
5	Utiliza las redes sociales para emitir opinión utilizando un seudónimo y evitar las sanciones de la norma.									

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/ Mg/ Abog: Dr. Roberto Christian Puente Jesús

DNI: 10714230.

Especialidad del validador: Doctor en Derecho

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lince, 15 de julio de 2021



Firma del Experto Informante.

Anexo 6: Confiabilidad y validez del instrumento

Para la validación de la confiabilidad se aplicó una prueba piloto en la que participaron 30 personas, de acuerdo a la Tabla Resumen.

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	30	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	30	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Se aplicó el estadístico Alfa de Cronbach para determinar la confiabilidad del instrumento de investigación que constaba de 10 items, obteniéndose el resultado.

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0,878	10

Al obtener un valor igual a 0,878 que es muy cercano a 1, entonces se puede establecer que el instrumento de investigación es confiable.

Anexo 7: La data de procesamiento de datos

ID	EDAD	GÉNERO	GRADOINS	TRABAJA	V1	V2	V3	V4	V5	V6	V7	V8	V9	V10
1	2	2	2	2	5	3	5	5	2	4	3	3	4	1
2	2	1	2	2	5	3	3	2	2	4	3	2	4	2
3	2	1	2	2	3	4	2	5	2	1	5	3	5	1
4	2	1	2	2	4	2	4	2	1	3	2	2	1	4
5	2	2	2	2	5	2	4	3	1	5	4	5	3	1
6	2	2	2	2	4	3	4	3	2	4	4	3	3	2
7	2	1	2	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
8	2	1	2	2	3	3	4	4	3	3	3	3	2	3
9	2	2	2	2	4	1	4	4	1	5	5	5	2	3
10	2	1	1	2	4	3	4	3	3	4	5	3	3	1
11	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
12	1	2	2	1	5	2	5	2	2	4	5	4	1	5
13	2	2	2	2	5	2	4	2	2	2	4	4	3	1
14	2	2	2	2	5	4	2	5	4	3	2	3	2	1
15	2	1	2	1	5	2	5	1	1	4	4	5	2	1
16	2	2	2	2	5	2	5	1	1	5	5	4	2	1
17	2	2	2	2	5	1	5	1	1	5	5	4	1	1
18	2	2	2	2	5	1	5	1	1	5	5	5	1	1
19	2	2	2	2	4	4	4	3	3	3	4	4	3	1
20	2	1	2	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
21	2	2	2	2	4	2	4	2	1	5	5	5	1	3
22	2	2	2	2	5	1	5	1	1	5	5	5	1	1
23	2	1	2	2	5	1	5	3	4	3	5	5	5	4
24	2	2	2	2	4	4	4	2	2	4	4	4	1	1
25	1	1	2	2	3	3	3	1	1	3	3	2	3	1
26	2	2	2	1	5	1	5	1	1	5	5	5	1	4

27	2	2	1	2	5	1	5	1	1	5	5	4	1	3
28	2	1	2	2	5	2	5	1	1	5	5	4	2	1
29	2	2	2	2	1	2	1	2	2	1	1	1	1	2
30	2	1	2	2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4
31	2	2	2	2	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3
32	2	1	2	2	5	2	5	2	1	5	5	5	2	1
33	2	1	2	2	5	1	5	1	5	4	5	5	1	1
34	2	1	2	2	4	3	3	3	3	3	3	3	2	3
35	2	2	2	2	5	1	5	1	1	5	5	3	1	1
36	2	2	2	2	5	2	4	2	1	4	4	4	2	1
37	2	1	2	2	5	1	5	3	1	5	5	5	1	1
38	2	1	2	2	4	4	4	5	2	2	4	5	2	2
39	2	2	2	2	4	3	5	4	1	5	5	5	3	1
40	2	1	2	2	3	3	3	3	3	2	3	3	4	5
41	2	1	2	2	5	2	5	1	1	5	4	5	1	3
42	2	2	2	2	5	2	3	3	3	5	3	3	3	4
43	2	2	2	2	4	2	5	3	3	4	5	5	1	1
44	2	2	2	2	5	1	5	1	1	5	5	4	4	2
45	2	1	2	2	3	3	3	1	1	3	4	4	2	1
46	2	2	2	2	5	2	4	3	1	3	1	4	3	1
47	2	2	2	2	3	1	3	1	1	3	3	3	3	1
48	2	2	2	2	4	4	5	2	1	4	4	4	3	1
49	2	2	2	2	5	1	4	1	1	5	5	5	1	1
50	2	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
51	2	2	2	2	5	3	5	3	2	3	2	3	3	1
52	1	2	2	2	5	1	5	2	1	5	5	5	5	1
53	2	1	1	2	5	1	5	1	1	5	5	1	1	1
54	2	2	1	1	3	3	3	2	3	3	3	2	3	3
55	2	1	2	2	5	2	3	3	2	4	5	4	3	2

56	2	2	2	1	5	1	3	3	3	3	3	3	3	1
57	1	2	2	1	4	4	4	2	2	2	4	2	2	2
58	2	1	2	1	5	3	5	5	2	4	3	3	4	1
59	2	2	2	2	5	3	3	2	2	4	3	2	4	2
60	2	1	2	2	3	4	2	5	2	1	5	3	5	1
61	2	2	2	2	4	2	4	2	1	3	2	2	1	4
62	2	2	2	2	5	2	4	3	1	5	4	5	3	1
63	2	2	2	2	4	3	4	3	2	4	4	3	3	2
64	2	1	2	2	3	1	2	1	1	1	4	4	1	1
65	1	2	2	2	3	3	4	4	3	3	3	3	2	3
66	1	2	2	2	4	1	4	4	1	5	5	5	2	3
67	2	2	2	2	4	3	4	3	3	4	5	3	3	1
68	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
69	1	1	2	2	5	2	5	2	2	4	5	4	1	5
70	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
71	2	1	2	1	5	4	2	5	4	3	2	3	2	1
72	2	2	2	1	5	2	5	1	1	4	4	5	2	1
73	2	2	2	2	5	2	5	1	1	5	5	4	2	1
74	2	2	2	2	5	1	5	1	1	5	5	4	1	1
75	1	2	2	2	5	1	5	1	1	5	5	5	1	1
76	1	1	2	2	4	4	4	3	3	3	4	4	3	1
77	2	1	2	2	5	1	5	1	1	5	5	5	2	1
78	2	2	2	2	4	2	4	2	1	5	5	5	1	3
79	2	1	1	2	5	1	5	1	1	5	5	5	1	1
80	2	2	2	2	5	1	5	3	4	3	5	5	5	4
81	2	2	2	2	4	4	4	2	2	4	4	4	1	1
82	1	2	2	2	3	3	3	1	1	3	3	2	3	1
83	2	2	2	2	5	1	5	1	1	5	5	5	1	4
84	2	1	2	2	5	1	5	1	1	5	5	4	1	3

85	1	2	2	2	5	2	5	1	1	5	5	4	2	1
86	1	2	2	2	1	2	1	2	2	1	1	1	1	2
87	2	1	2	2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4
88	2	2	2	2	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3
89	2	2	2	1	5	2	5	2	1	5	5	5	2	1
90	2	2	2	2	5	1	5	1	5	4	5	5	1	1
91	2	2	2	2	4	3	3	3	3	3	3	3	2	3
92	2	2	2	2	5	1	5	1	1	5	5	3	1	1
93	2	2	2	2	5	2	4	2	1	4	4	4	2	1
94	2	2	2	2	5	1	5	3	1	5	5	5	1	1
95	1	1	2	2	4	4	4	5	2	2	4	5	2	2
96	2	1	2	2	4	3	5	4	1	5	5	5	3	1
97	1	2	2	2	3	3	3	3	3	2	3	3	4	5
98	2	2	2	1	5	2	5	1	1	5	4	5	1	3
99	2	2	2	2	5	2	3	3	3	5	3	3	3	4
100	2	2	2	2	4	2	5	3	3	4	5	5	1	1
101	2	2	2	2	5	1	5	1	1	5	5	4	4	2
102	2	1	2	2	3	3	3	1	1	3	4	4	2	1
103	2	2	2	2	5	2	4	3	1	3	1	4	3	1
104	2	2	2	2	3	1	3	1	1	3	3	3	3	1
105	2	2	2	2	4	4	5	2	1	4	4	4	3	1
106	1	2	2	2	5	1	4	1	1	5	5	5	1	1
107	1	1	2	2	5	1	5	2	1	5	4	5	5	1
108	2	2	1	2	5	3	5	3	2	3	2	3	3	1
109	1	2	2	2	5	1	5	2	1	5	5	5	5	1
110	2	2	2	2	5	1	5	1	1	5	5	1	1	1
111	2	2	2	2	3	3	3	2	3	3	3	2	3	3
112	2	1	2	2	5	2	3	3	2	4	5	4	3	2
113	2	1	2	2	5	1	3	3	3	3	3	3	3	1

114	1	1	2	2	4	4	4	2	2	2	4	2	2	2
115	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
116	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
117	2	1	2	2	3	3	2	3	5	3	5	3	5	3
118	2	1	2	2	4	3	3	2	1	2	1	5	3	5
119	2	2	2	2	3	2	1	1	4	1	4	1	4	1
120	2	1	2	2	3	3	2	2	2	2	1	4	2	4
121	2	1	2	2	3	2	4	3	3	2	1	4	3	4
122	2	2	2	1	2	2	3	1	3	3	1	4	2	3
123	2	2	2	2	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3
124	2	2	2	2	3	3	4	5	5	2	3	5	3	4
125	1	1	2	2	3	3	5	3	3	3	3	5	4	5
126	2	2	2	2	2	2	3	3	4	4	1	5	3	4
127	1	2	2	1	5	2	5	5	3	3	3	4	4	4
128	2	2	2	2	3	4	5	3	3	3	1	5	3	3
129	1	2	2	2	3	4	2	5	3	3	1	5	2	5
130	2	1	2	1	3	3	3	2	3	4	4	4	3	2
131	2	2	2	2	2	5	2	2	3	2	3	2	3	3
132	2	2	2	2	3	3	3	4	4	3	2	5	3	5
133	1	1	2	2	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3
134	2	2	1	2	3	2	2	3	2	5	1	3	3	2
135	2	1	1	2	2	3	1	5	3	2	1	3	5	5
136	2	2	2	2	3	2	2	3	2	4	1	4	3	4
137	1	2	2	2	3	3	3	2	2	4	3	2	4	4
138	1	1	2	2	3	3	3	3	3	2	2	1	5	5
139	1	2	2	2	4	4	4	4	4	4	1	5	4	5
140	1	1	2	2	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4
141	2	2	2	1	3	3	5	3	5	5	1	5	3	5
142	2	1	2	2	4	2	4	3	4	3	2	5	4	5

143	2	1	2	2	3	3	4	2	4	4	3	4	3	4
144	2	1	2	2	4	4	3	4	4	2	1	5	2	3
145	2	2	2	2	2	2	2	5	5	5	1	3	5	5
146	2	2	2	2	4	5	3	5	4	3	1	5	5	5
147	2	1	2	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
148	2	1	2	2	2	1	3	5	2	5	2	5	2	5
149	1	2	2	2	3	3	3	3	5	3	1	5	5	5
150	1	1	2	2	4	3	5	4	4	4	4	5	4	5
151	2	1	1	2	5	4	5	5	4	5	3	5	4	5
152	2	2	2	2	1	1	5	4	4	5	5	5	3	5
153	2	2	2	2	4	4	5	4	4	3	1	5	3	5
154	2	2	2	2	3	3	3	1	3	3	1	5	4	5
155	2	1	2	2	3	3	2	4	4	3	2	4	4	4
156	1	2	2	2	4	2	4	3	3	4	2	2	4	5
157	2	2	2	2	3	3	1	5	4	3	3	4	3	4
158	2	2	2	2	5	3	5	3	4	2	2	5	5	5
159	2	2	2	2	4	3	4	5	5	2	5	4	5	5
160	2	1	1	2	5	4	4	4	4	4	2	5	5	5
161	1	2	2	2	4	2	4	3	4	4	1	4	4	5
162	2	2	2	2	5	5	3	4	5	5	5	5	5	5
163	2	1	2	2	3	3	3	3	4	3	2	5	3	5
164	1	2	2	2	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5
165	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
166	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
167	2	2	2	2	5	3	5	3	5	3	5	3	5	1
168	2	1	2	2	2	3	2	3	3	4	4	4	3	2
169	2	2	2	1	4	4	1	4	1	4	1	4	1	1
170	2	1	2	2	4	5	3	3	4	2	4	3	3	3
171	2	2	2	1	3	3	3	2	4	1	2	2	3	4

172	2	2	1	1	2	5	3	5	3	5	4	2	3	2
173	2	2	2	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
174	2	1	2	2	5	5	5	5	5	1	2	4	4	4
175	2	2	2	2	4	3	4	5	5	2	3	2	4	5
176	1	2	2	2	4	2	3	2	3	2	4	5	4	2
177	2	2	2	2	4	4	4	4	5	1	4	2	3	3
178	2	2	2	2	4	5	4	4	3	2	2	3	3	4
179	2	1	2	2	5	4	4	4	5	3	5	3	3	3
180	2	2	2	2	2	3	3	4	3	4	4	3	4	4
181	2	1	2	2	5	3	5	4	5	4	5	4	5	4
182	2	2	2	2	3	5	4	4	5	1	5	3	4	4
183	2	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
184	2	2	2	2	1	3	2	2	3	2	3	1	2	2
185	2	2	2	2	3	5	5	5	5	1	3	2	3	3
186	2	1	2	1	4	4	3	2	4	5	4	3	2	3
187	2	1	2	1	2	4	3	4	2	4	4	3	4	4
188	2	2	2	2	4	5	2	3	3	4	2	4	5	4
189	1	1	1	2	5	5	5	1	5	5	4	3	3	2
190	2	2	2	2	3	1	4	2	5	5	2	2	3	2
191	2	2	2	2	4	5	5	1	4	1	5	3	5	4
192	2	2	2	2	5	4	3	4	5	1	3	3	2	4
193	2	2	2	2	3	4	5	1	3	3	4	3	4	4
194	2	1	2	2	5	5	5	5	5	1	5	1	5	5
195	2	2	2	2	5	5	5	5	5	4	4	4	5	5
196	2	2	2	2	5	5	5	4	5	5	4	4	2	5
197	2	1	2	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
198	2	2	2	2	2	5	2	5	2	5	2	5	2	5
199	2	2	2	2	5	5	4	3	5	1	4	3	3	3
200	2	2	2	2	4	4	4	2	4	2	3	2	4	4

201	2	2	2	2	4	4	4	4	5	1	1	3	4	4
202	2	2	2	2	3	5	3	3	3	5	3	3	4	5
203	2	2	2	2	5	5	3	5	5	2	3	3	5	3
204	2	2	2	1	5	5	4	4	4	1	4	2	4	3
205	2	1	2	2	4	5	4	2	4	5	4	4	2	3
206	2	1	2	2	5	2	5	1	5	1	1	3	3	3
207	2	2	2	2	4	5	4	3	3	4	4	3	4	5
208	2	2	2	2	5	5	5	1	5	1	1	1	5	5
209	2	2	2	2	5	5	5	3	5	5	5	5	3	5
210	2	2	2	2	5	5	5	1	5	5	4	4	2	3
211	2	2	2	2	4	5	5	3	5	1	3	3	4	3
212	2	1	2	2	5	5	5	1	5	1	2	4	5	5
213	2	2	2	1	4	5	4	3	4	1	5	3	4	5
214	2	2	2	2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
215	2	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
216	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
217	2	1	2	2	3	1	3	1	3	1	3	1	3	1
218	2	2	2	2	4	4	4	4	4	4	5	4	1	3
219	2	2	2	2	5	1	5	1	5	1	1	1	1	5
220	2	2	2	2	3	3	3	1	2	2	4	5	2	3
221	1	1	2	2	3	2	3	3	3	3	2	4	1	4
222	2	1	2	2	4	4	2	2	4	3	2	5	1	2
223	2	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
224	2	2	2	2	5	3	2	2	2	3	5	3	1	4
225	2	2	2	2	2	2	3	1	2	1	5	4	3	3
226	2	2	2	2	4	3	2	2	3	1	5	2	3	1
227	2	1	2	2	4	3	3	2	3	4	5	3	1	3
228	2	1	2	2	3	3	4	2	2	2	3	3	3	4
229	1	2	2	2	5	1	5	1	2	3	5	4	2	3

230	1	2	2	2	4	3	3	4	2	3	2	2	4	2
231	2	1	2	1	1	4	1	4	4	2	2	1	1	2
232	2	1	1	2	4	2	2	2	2	3	4	4	2	3
233	1	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
234	2	1	2	2	3	4	3	3	3	2	5	3	3	5
235	2	1	2	2	5	5	4	1	5	5	5	5	3	1
236	2	2	2	2	2	3	3	3	3	3	4	5	3	3
237	2	1	2	2	4	3	3	3	3	4	2	2	2	4
238	2	2	2	2	5	2	3	2	3	5	5	5	1	3
239	1	2	2	2	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5
240	1	1	2	2	5	5	4	4	5	5	5	5	3	5
241	2	1	1	2	3	3	2	3	3	3	4	2	1	2
242	2	2	2	2	2	3	4	2	2	2	4	5	1	4
243	2	1	2	2	2	3	3	2	3	1	3	2	2	3
244	2	1	2	2	2	1	4	5	2	2	5	5	2	5
245	2	1	2	2	2	5	1	1	4	1	5	5	2	4
246	1	1	2	2	2	2	1	1	1	3	5	4	1	2
247	2	2	2	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
248	2	2	2	2	3	5	3	5	2	5	2	5	2	5
249	1	2	2	2	4	3	4	2	2	3	5	5	2	3
250	1	1	2	2	4	3	3	2	2	2	4	5	4	4
251	2	1	2	2	4	4	4	2	3	3	5	4	3	5
252	2	1	2	2	4	3	3	3	3	1	5	5	2	5
253	2	2	2	2	5	4	3	4	3	4	5	5	3	3
254	2	1	2	2	4	5	4	2	3	3	3	5	3	3
255	2	2	2	2	4	4	3	4	4	3	4	3	3	4
256	2	1	2	2	4	3	4	4	3	3	5	3	2	4
257	2	1	2	2	2	3	3	4	3	2	4	5	3	4
258	2	1	2	2	5	4	4	2	3	1	5	5	3	2

259	1	1	2	2	2	5	1	1	4	3	5	5	1	3
260	2	1	2	2	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5
261	1	1	2	2	5	3	4	3	3	1	5	1	1	3
262	2	1	2	2	4	3	4	3	4	1	5	5	2	3
263	2	1	2	2	4	5	4	1	5	4	5	3	3	5
264	2	1	2	2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
265	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
266	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
267	2	1	2	2	3	1	3	1	3	1	3	1	3	1
268	2	1	2	2	1	1	3	3	1	2	3	4	3	1
269	2	1	2	2	5	5	5	2	2	2	2	1	1	1
270	1	2	1	2	1	1	4	2	1	2	3	4	1	1
271	1	2	2	2	1	1	2	1	1	2	2	3	2	1
272	2	1	2	2	1	3	3	2	4	3	3	4	1	4
273	1	1	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
274	2	1	2	2	1	1	3	2	3	4	4	5	1	5
275	2	2	2	2	1	1	5	2	3	3	2	2	2	1
276	2	2	2	2	2	1	4	3	3	3	3	4	3	3
277	2	1	2	2	3	1	4	3	2	4	3	2	2	3
278	1	1	2	2	3	2	2	2	3	3	2	2	1	2
279	2	2	2	2	1	1	2	1	1	4	4	2	2	3
280	2	1	2	2	4	2	2	2	4	4	4	2	4	2
281	2	1	2	2	2	3	3	4	4	2	2	5	5	1
282	2	2	2	2	2	1	5	2	3	3	3	3	2	4
283	2	2	2	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
284	2	2	2	2	3	1	5	4	4	5	4	5	5	2
285	2	1	2	2	3	3	5	2	3	3	5	5	3	3
286	2	2	2	2	3	2	3	4	3	3	3	3	3	3
287	2	2	2	2	4	4	2	3	3	3	4	3	3	2

317	2	2	2	2	1	2	1	2	1	5	1	4	3	4
318	2	2	2	2	4	1	1	2	3	4	2	2	1	2
319	2	2	2	2	2	3	2	3	2	4	4	1	3	3
320	1	1	2	2	3	2	2	2	3	2	2	1	2	3
321	2	2	2	2	3	2	2	3	3	1	2	1	1	3
322	2	2	1	2	3	2	2	3	3	1	2	1	3	4
323	2	1	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
324	2	2	2	2	4	2	2	2	3	3	1	1	1	3
325	1	1	2	2	1	3	3	2	2	1	3	1	2	3
326	2	2	2	2	3	3	1	2	4	2	2	1	3	3
327	2	2	2	1	2	4	2	2	1	2	2	2	3	3
328	1	1	1	2	2	2	2	4	4	3	1	1	1	1
329	1	2	1	2	5	1	1	2	3	1	1	1	1	3
330	1	1	2	2	3	2	3	2	4	4	3	4	2	2
331	2	2	1	2	4	2	4	2	3	3	2	3	4	3
332	2	2	1	2	3	3	3	4	4	1	3	3	3	4
333	2	2	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
334	2	1	1	2	5	1	1	1	1	1	4	3	3	3
335	1	2	2	1	3	1	1	1	1	3	1	1	2	3
336	1	2	2	1	3	2	3	3	3	3	3	2	3	3
337	2	2	2	2	2	2	3	2	2	3	3	3	3	4
338	2	2	2	2	1	3	3	4	5	1	1	1	3	5
339	1	1	1	2	5	1	2	1	1	3	1	1	1	5
340	1	2	1	2	3	1	3	5	4	4	1	3	1	4
341	2	1	1	2	4	2	3	3	3	3	3	3	3	3
342	1	2	2	2	3	3	3	4	3	3	4	3	3	3
343	1	2	1	2	4	4	3	4	1	3	2	4	3	4
344	2	2	2	2	4	2	2	2	4	4	5	4	2	5
345	1	2	1	2	3	3	5	3	3	1	5	5	3	5

346	2	1	1	2	4	1	4	5	5	2	5	3	1	5
347	2	1	1	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
348	1	2	2	2	4	5	4	5	1	5	1	2	2	3
349	1	1	2	2	1	2	4	5	5	3	5	2	4	5
350	2	2	1	2	3	3	4	4	4	3	4	3	3	4
351	1	2	1	2	3	3	4	3	4	3	5	5	4	4
352	1	2	1	2	3	3	3	1	1	2	5	3	2	5
353	1	2	2	2	4	3	1	5	5	3	5	3	5	5
354	1	1	1	2	3	2	2	3	4	2	4	3	4	4
355	2	2	1	2	3	2	4	3	3	4	3	5	3	5
356	2	2	1	2	3	2	3	4	2	4	4	1	3	5
357	2	1	1	2	3	3	3	4	3	4	3	2	2	4
358	1	2	1	2	3	4	3	5	4	3	2	5	4	4
359	1	2	2	2	3	1	3	5	5	3	5	5	4	4
360	1	2	1	2	2	3	3	4	4	4	3	3	4	4
361	2	2	1	2	3	4	5	5	5	5	5	4	3	5
362	1	2	1	2	5	4	5	5	5	5	5	5	4	5
363	2	2	1	2	5	3	3	4	4	4	4	4	4	5
364	1	2	2	2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
365	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
366	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
367	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
368	1	2	2	1	5	2	1	1	1	1	1	3	1	3
369	1	2	1	2	2	3	2	3	2	3	2	3	2	3
370	1	2	1	2	5	5	1	5	4	2	3	3	1	2
371	1	1	2	1	5	5	3	5	4	3	3	2	1	3
372	1	1	2	2	3	4	3	4	4	2	2	3	4	3
373	2	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
374	1	2	1	2	5	1	5	5	4	2	3	5	1	1

375	1	2	2	2	5	3	5	5	3	1	2	5	1	1
376	1	2	1	2	3	1	3	5	3	3	2	3	3	2
377	1	1	2	2	1	3	4	4	3	2	4	2	4	4
378	2	1	1	2	5	4	4	3	3	3	3	3	3	3
379	1	2	2	2	5	5	5	2	3	5	3	5	1	2
380	1	2	2	2	3	4	3	2	2	4	4	4	2	2
381	2	1	1	2	4	2	4	2	4	2	4	2	4	2
382	2	1	2	2	2	1	5	3	4	2	2	5	3	2
383	2	2	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
384	2	1	1	1	5	4	2	2	3	4	4	2	1	4
385	1	1	1	2	5	1	5	3	1	2	4	2	5	3
386	1	2	2	2	1	2	3	1	1	3	3	3	1	3
387	2	1	1	2	1	2	5	2	3	3	4	4	3	2
388	2	2	2	2	2	3	3	5	5	5	1	1	5	1
389	1	2	1	2	3	4	4	1	1	1	5	1	1	5
390	1	1	2	2	3	2	4	4	3	4	1	3	2	3
391	2	1	2	2	5	5	3	3	5	5	3	5	1	3
392	1	2	2	1	5	3	4	3	3	2	3	3	2	3
393	1	1	2	2	1	5	4	2	3	2	3	3	5	3
394	2	1	2	2	1	5	5	3	5	2	3	3	4	2
395	1	1	1	2	5	5	5	5	4	1	1	2	1	2

Anexo 8: Consentimiento / asentimiento informado

Consentimiento / asentimiento informado

VERIFICACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS ADOLESCENTES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2019

Estimado participante, somos Inocente García Malpartida y Enzo Hernández Ajón egresados de la Facultad de Derecho – Filial Lima de la Universidad Peruana Los Andes de Huancayo. Actualmente nos encontramos llevando a cabo un protocolo de investigación el cual tiene como objetivo verificar el Derecho a la Libertad de Expresión de los Adolescentes en el Distrito Judicial de Lima, año 2019.

Usted ha sido invitado a participar de este estudio. A continuación, se entrega la información necesaria para tomar la decisión de participar voluntariamente. Utilice el tiempo que desee para estudiar el contenido de este documento antes de decidir si va a participar del mismo.

- Si usted accede a estar en este estudio, su participación consistirá en (describir brevemente el procedimiento al que se someterá el participante, el tiempo que tomará su participación, cuántos participantes estarán en el estudio, y las fechas que indiquen cuánto tiempo durará el estudio).
- Al tomar parte en este estudio usted puede estar expuesto a los siguientes riesgos: (mencionar las posibles situaciones adversas que se puedan anticipar al participante, por ejemplo, incomodidad al contestar preguntas sensibles, potencial pérdida de confidencialidad, o cualquier otra relevante al estudio).
- Aunque usted acepte participar en este estudio, usted tiene derecho a abandonar su participación en cualquier momento, sin temor a ser penalizado de alguna manera. (Si el estudio tiene un riesgo más que mínimo, debe incluir: El investigador se reserva el derecho de terminar su participación si este considera que es para su beneficio, o para el bien del estudio.)
- Usted puede o no beneficiarse directamente por participar en este estudio. (Si el participante no se beneficiará directamente, el investigador se lo debe informar). El investigador, sin embargo, podrá saber más sobre (indique el tópico del estudio), y la sociedad en general se beneficiará de este conocimiento. La participación en este estudio no conlleva costo para usted, y tampoco será compensado económicamente. (Indicar si el participante recibirá alguna compensación o beneficio material).
- La participación en este estudio es completamente anónima y el investigador mantendrá su confidencialidad en todos los documentos. (Indicar cómo se custodiarán los documentos, cuándo se destruirán, lugar en donde serán almacenados).
- Explicitar cómo se le entregará al participante los resultados/hallazgos del estudio.
- Explicitar que se hará con los resultados del estudio (para publicaciones en revistas científicas, fines académicos, etc)

Si usted tiene preguntas sobre su participación en este estudio puede comunicarse con el investigador responsable Sr. Inocente García Malpartida y Enzo Hernández Ajón, egresados de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, al Celular 927313445, correo electrónico, garcia756@gmail.com. Siendo los datos de la Profesora Asesora Mg Jessica Patricia, Hualí Ramos de Afan, académico del Departamento de Derecho de la Universidad Peruana Los Andes.

Si usted tiene preguntas sobre sus derechos como participante o para reportar algún problema relacionado a la investigación puede comunicarse con el Presidente del Comité Ético Científico de la Universidad Peruana Los Andes, Teléfono 7198063 o concurrir personalmente a la Av. Cuba N° 579 – Jesús María - Lima, en horario de 09:00 a 17:00 horas.

Anexo 9: Fotos de la aplicación del instrumento